



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0221/2014

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0221/2014, instruido en contra del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, con registro federal de contribuyentes a) Eliminada cuando se desempeñaba como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra, de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; y, -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio **CG/CISOBSE/2494/2014** de la misma fecha, signado por el contador público Ernesto de la Puente Gallegos, Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios, a través del cual remite el dictamen técnico correspondiente a la Auditoría 01 F (observaciones 01, 02, 03, 04 y 05), denominada "Obra Pública por Contrato", practicada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la mencionada Secretaría, así como los anexos que integran al mismo, documentales visibles de la foja 1 a la 1027 del expediente en que se actúa. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** Con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra de la foja 1029 a 1065 de autos, en el que se determinó la improcedencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los ciudadanos **Carolina Palma Escobedo, Ricardo Córdova Ávila, Angélica Adriana González Ávila, Rogerio Carmona Ojeda, Juan Francisco Martínez Vargas y Oscar Manuel Castañeda López**, respecto de las presuntas irregularidades señaladas en el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría 01 F; asimismo, se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como probable responsable de los hechos denunciados en el oficio **CG/CISOBSE/2494/2014**, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2610/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, visible de la foja 1079 a la 1095 de autos; el cual fue notificado en la misma fecha. -----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El veintinueve de julio de dos mil quince, se celebró la Audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, diligencia en la que se levantó acta en la que se hizo constar la no comparecencia del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, por lo tanto, se tuvo por no ejercido su derecho a declarar, ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera respecto de los actos irregulares que se le imputaron, en la misma audiencia esta autoridad dictó acuerdo en el que se ordenó notificar por listas al ciudadano de mérito, los acuerdos tomados durante el desahogo de su audiencia de ley, así como las subsecuentes notificaciones, en razón de que no compareció ante esta autoridad a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; audiencia visible de la foja 1118 a 1120 del expediente que se resuelve. -----

----- **4. Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0221/2014**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ----

-----**SEGUNDO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Por razón de método, se procede a fijar las conductas irregulares que les fueron atribuidas a los servidores públicos denunciados, las cuales serán materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto”. -----

Las conductas que se le atribuyen en el presente procedimiento al servidor público **Jorge Isaac Góngora Solares**, se hicieron consistir en lo siguiente: -----

“A) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-2-010, el cual tuvo por objeto los “Trabajos de rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I Segunda Etapa”, a través de las cuales se realizó un pago por un importe de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) respecto del concepto con clave 11 denominado “Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f’c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor”, omitiendo vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado; ya que de la revisión efectuada por el órgano auditor se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas en los números generadores y las realmente ejecutadas, conforme a lo siguiente: -----

DIFERENCIA EN CANTIDADES ESTIMADAS CONTRA EJECUTADAS													
CONCEPTO CLAVE 11: BANQUETAS DE CONCRETO HIDRÁULICO RESISTENCIA NORMAL F’c= 150KG/M2, FABRICADO EN OBRA DE 10 CM DE ESPESOR													
TRAMO	LOCALIZACIÓN	Estimado (m2)	Área 1		Área 2		Área 3		Área 4		Descuentos	Medido en sitio (m2)	Diferencia (m2)
			Largo (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Ancho (m)			
EDUARDO													

MOLINA														
VICTORIA	HENRY FORD	#5830 y 5818	48.15	8.10	2.84	8.20	2.83					1.02	45.19	2.96
HENRY FORD	ORIENTE 107	#5610	13.76	3.97	2.89							0.24	10.88	2.88
ORIENTE 107	ORIENTE 103	s/ref	76.31	7.67	3.38	17.62	2.74					2.07	72.12	4.19
ALBINO CORZO	ORIENTE 95	s/ref	38.26	13.81	2.8							6.49	31.33	6.93
ORIENTE 87	ORIENTE 85	#3638	71.55	25.70	2.76							2.37	68.55	3.00
ALBINO CORZO	ORIENTE 103	#5209 y 5213	37.79	14.25	2.78							8.62	30.99	6.80
ORIENTE 85	ORIENTE 87	#4411, 4415 y 4427	53.70	2.50	2.83	2.40	1.78	5.00	1.97	2.87	9.95	0.21	49.55	4.15
ZARAGOZA														
CALLE 3	CALLE 2	Copias "Manian" local B	13.31	6.32	1.96							3.65	8.74	4.57
AGUA CALIENTE	RÍO CHURUBUSCO	Frente a estación de bombeo Zaragoza	34.39	14.64	2.10							0.00	30.74	3.65
EJE 3 NORTE														
INSURGENTE S	JUAN S. BACH	Cortinas de acero color rojo	58.18	10.40	2.27	2.27	1.75	4.16	1.75			3.51	40.86	17.32
CARUSSO	CONSTANTINO	126	98.39	15.00	3.50	9.15	3.52	2.00	1.30			2.98	84.33	14.06
NORTE 76-A	NORTE 76	S/N	112.32	32.00	3.93							15.68	110.23	2.09
NORTE 66-A	NORTE 66	3304	67.19	14.93	3.73							1.88	53.81	13.38
NORTE 56	NORTE 54-B	S/N	56.59	12.70	3.88							0.97	48.31	8.28
NORTE 48-A	NORTE 48	2408	100.92	6.55	3.70	19.95	3.73					2.83	95.72	5.20
LIDIA	GRACIELA	S/N	43.19	18.04	2.57							5.16	41.20	1.99
OAXTECA	MIRAFLORES	Predio baldío 69	49.39	12.80	3.90							14.87	35.05	14.34
AURELIO LEYVA	INSURGENTE S	277	88.03	32.10	2.75							2.74	85.86	2.17
EJE 4 NORTE														
JOSÉ LORETA FAVELA	EMILIANO ZAPATA	Medical store, verificador	84.20	29.40	2.85							1.89	81.90	2.30
JOSÉ LORETA FAVELA	EMILIANO ZAPATA	422 y 256	38.35	13.80	2.77							1.57	36.66	1.69
JOSÉ LORETA FAVELA	EMILIANO ZAPATA	138, distribuid pascual y transportes	54.29	23.48	2.76							12.83	51.97	2.32
#86 DE AV. 510	EMILIANO ZAPATA	54,56 y 52	118.42	39.30	2.87							2.36	110.43	7.99
#86 DE AV. 510	EMILIANO ZAPATA	52	76.59	24.50	3.00							4.76	68.74	7.85
#86 DE AV. 510	PUERTO DE LOS PALOS	IPN	42.75	16.87	2.56							1.96	41.23	1.52
PUERTO DE LOS PALOS	NORTE 94	13, lote baldío y prod. De limpieza	72.64	26.90	2.85							8.06	68.47	4.17
PUERTO DE LOS PALOS	NORTE 94	1 y 2, imprenta	63.37	22.30	2.83							6.60	56.51	6.86
NORTE 94	GRAN CANAL	Deposit vehicular	89.15	45.14	1.97							1.13	87.57	1.58
NORTE 94	NORTE 92	Cocina paellas y odontólogo	70.70	22.90	3.20							5.45	67.83	2.87

NORTE 84-A	NORTE 84	4306 y 4302	57.98	17.69	2.48	2.65	0.90	2.55	3.10			0.52	53.63	4.35
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	s/n	112.41	22.23	4.91							2.93	106.22	6.19
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	s/n	118.97	1.30	0.85	21.50	4.91	1.30	2.10			6.76	102.64	16.33
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	468	129.22	28.85	4.88							17.23	123.56	5.66
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	362	410.47	85.20	4.90							9.59	407.89	2.58
SAN JUAN	CONGRESO DE LA UNIÓN	284	207.57	25.54	4.85	24.55	3.38					3.04	203.81	3.76
SAN JUAN	CONGRESO DE LA UNIÓN	s/n	58.06	16.19	3.43							3.16	52.29	5.77
CONGRESO DE LA UNIÓN	F.C. HIDALGO	s/n	97.51	27.48	3.52							1.00	95.73	1.78

203.54 M2

Clave	Cantidad no ejecutada (m2)	Precio Unitario Ajustado	Importe de obra no ejecutada
A	B	C	D=BXC
11	203.54	\$198.83	\$40,469.86

Por lo cual, al omitir vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, generó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) respecto del concepto con clave 11 denominado "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", ya que la ejecución del concepto previamente referido no se realizó conforme a la descripción de los conceptos pagados; con lo cual ocasionó que se realizaran pagos que no corresponde a trabajos realmente devengados, y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

B) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó la estimación ED-05 relativa al Contrato número SOS-12-07-C001-2-010, el cual tuvo por objeto los "Trabajos de rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I Segunda Etapa", a través de la cual se realizó un pago por un importe de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) respecto del concepto con clave 12 denominado "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", omitiendo vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado; ya que de la revisión efectuada por el órgano auditor al lugar de los trabajos se detectaron trabajos mal ejecutados, ya que no se ejecutó la sección trapezoidal de 15x20x50 especificada en el catálogo de conceptos, el desplante de la misma es a nivel del arroyo vehicular encontrándose con alturas que oscilan entre 5 y 10 cm, asimismo las guarniciones en su mayoría presentan fracturas con lo que se contraviene el proceso constructivo encuadrado en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y además se observó que no se realizó el pulido de la parte superior o corona de la guarnición, en los tramos que se detallan a continuación: -----

GUARNICIONES EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE			
CONCEPTO CLAVE 12: GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO RESISTENCIA NORMAL F'c=200KG/M2, SUMINISTRADO POR EL PROVEEDOR SECCIÓN TRAPEZOIDAL DE 15 X 20 X 50CM			
TRAMO	LOCALIZACIÓN	CANTIDADES CON DIFERENCIAS	
EJE 4 NORTE			
NORTE 84-A	NORTE 84	#4306 Y #4302	2.65
NORTE 82	NORTE 80-A	#4020	2.50
ESQ. EDUARDO MOLINA		S/REFERENCIA	6.20
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	S/REFERENCIA	22.75
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	S/REFERENCIA	23.90
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	#468	20.80
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	#362	4.60
EDUARDO MOLINA			
ESTAÑO	RÍO CONSULADO	#555	3.10
FRAY SERVANDO T. DE MIER			
ESQ. RETORNO 8 DE F. S. T. M.		RETORNO #8	14.20
CANTIDAD TOTAL		100.70	

Clave	Cantidad Estimada	Precio Unitario Ajustado	Importe
12	100.70	\$ 245.04	\$ 24,675.53

Por lo cual, al omitir vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, generó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) respecto del concepto con clave 12 denominado "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", ya que la ejecución del concepto previamente referido se realizó con mala calidad; con lo cual ocasionó que se realizaran pagos que no corresponde a trabajos realmente devengados, y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

C) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó la estimación ED-03 relativa al Contrato número SOS-12-07-C001-2-010, el cual tuvo por objeto los "Trabajos de rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I Segunda Etapa", a través de la cual se realizó un pago por un importe de \$42,923.63 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 63/100 M.N.) respecto del concepto con clave 7 denominado: "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% próctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto", omitiendo vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado.-----

Lo anterior es así ya que de la revisión efectuada por el órgano auditor se observó que en la Estimación número ED-03 respecto del concepto con clave 7 se asentó la cantidad de 370.26 m³ de Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% próctor con pisón, con un costo unitario por m³ de \$312.65 para un total de \$115761.79 (Ciento quince mil setecientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.); sin embargo de conformidad con las cantidades reportadas en los formatos denominados "Formato de atención a Incidencias" correspondientes al concepto mencionado, se consideran como ejecutados 230.06 m³; por tanto es posible desprender una diferencia de volumen que representa un pago en exceso por la cantidad de 140.20 m³ de obra no ejecutada del concepto

referido existiendo mayor cantidad de obra estimada que la realmente asentada en los números generadores por la cantidad de \$42,923.63 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 63/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación: -----

CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS DE TEPETATE, PAGO EXCEDENTE REALIZADO				
DESCRIPCIÓN			PREDIO	ESTIMADO EN ESTIMACIÓN 3
				3
CONCEPTO CLAVE 7- RELLENO DE EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS, CON TEPETATE COMPACTADO AL 90% PRÓCTOR CON PISÓN.			Cantidad reportada en generadores	230.06
			Cantidades pagadas:	370.26
TRAMO		VIALIDAD	Diferencia:	-140.20
ANFORA	LITOGRAFÍA	EJE 1 NORTE	Frente a parque	3.49
SERCULTURA	TIPOGRAFÍA	EJE 1 NORTE	#90100 Y S/N	1.57
INTEROCEÁNICO	EDUARDO MOLINA	EJE 1 NORTE	Frente a parque	2.48
CORTIDURÍA	TAPICERÍA	EJE 1 NORTE	s/ref	0.99
SASTRERÍA	CORTIDURÍA	EJE 1 NORTE	s/ref	3.05
CONGRESO DE LA UNIÓN	HOJALATERÍA	EJE 1 NORTE	s/n UHermenejildo Galenana y UH Narejo Mendoza	12.06
HERREROS	F.F.C.C.	EJE 1 NORTE	s/ref	6.50
P.DE COSTA RICA	VIDAL ALCOZAR	EJE 1 NORTE	s/ref	4.32
JÉRICO	DAMAZCO	EJE 2 NORTE	s/ref	23.15
JOSÉ STALÍN	GRAN CANAL	EJE 2 NORTE	#68	1.35
AVICULTURA	APICULTURA	EJE 2 NORTE	#217	7.31
DECORADO	FLORICULTURA	EJE 2 NORTE	#469	2.78
ETZALAN	CALCOMAN	EJE 2 NORTE	#156	7.48
ESQ MARMOLERÍA		EJE 2 NORTE	s/ref	5.02
ESQ CIRCUNVALACIÓN		EJE 2 NORTE	#111 Y 109	6.93
EJE 1 NORTE	BOLEO	EJE 2 NORTE	#80	23.54
TOLTECAS	TENOCHTITLAN	EJE 2 NORTE	#65	2.22
TENOCHTITLÁN	JESÚS CARRANZA	EJE 2 NORTE	#38	3.48
ANDRÉS DE LA CIERRA	JESÚS CARRANZA	EJE 2 NORTE	#22	6.07
JESÚS CARRANZA	REFORMA	EJE 2 NORTE	s/ref	16.40
JESÚS CARRANZA	REFORMA	EJE 2 NORTE	s/ref	30.55
CONSTANTINO	EJE CENTRAL	EJE 2 NORTE	#101	3.50
CONSTANTINO	EJE CENTRAL	EJE 2 NORTE	#115	13.17
CONSTANTINO	EJE CENTRAL	EJE 2 NORTE	#121	5.83
CONSTANTINO	EJE CENTRAL	EJE 2 NORTE	#121	5.07
DELIA	CARLOTA	EJE 3 NORTE	s/ref	1.19
CARLOTA	AMALIA	EJE 3 NORTE	s/ref	2.18
AMALIA	ALICIA	EJE 3 NORTE	s/ref	1.86
LIDIA	GRACIELA	EJE 3 NORTE	s/ref	2.16
ESQ. DE LIDIA		EJE 3 NORTE	s/ref	2.73
SARA	OTILIA	EJE 3 NORTE	s/ref	2.15
NORTE 48-A	NORTE 48	EJE 3 NORTE	#2408	5.04
NORTE 56	NORTE 54-B	EJE 3 NORTE	s/ref	2.82
NORTE 56-A	NORTE 56	EJE 3 NORTE	s/ref	2.66
NORTE 66-A	NORTE 66	EJE 3 NORTE	#3304	3.35
NORTE 76-A	NORTE 76	EJE 3 NORTE	s/ref	5.61

Generador en estimación 3	230.06 m3
Pagado en estimación 3	370.26 m3

Diferencia	140.20 m3
------------	-----------

Clave	Cantidad Estimada	Precio Unitario Ajustado	Importe
A	B	C	D= B x C
7	140.20	\$ 306.16	\$ 42,923.63

Por lo cual, al omitir vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, generó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$42,923.63 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 63/100 M.N.) respecto del concepto con clave 7 denominado: "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% proctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto", ya que en la ejecución del concepto previamente referido se detectó una diferencia de volúmenes ejecutados contra los volúmenes pagados; con lo cual ocasionó que se realizaran pagos que no corresponde a trabajos realmente devengados, y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

D) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-006 de fecha veintiséis de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó la "Carátula de Control" "Carátula de Deducciones" y "Carátula de Gravamen" de las estimaciones números ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-009, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante IV, Segunda Etapa" a través de las cuales se realizó un pago por un importe de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), sin contar con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondió a compromisos efectivamente devengados; toda vez que no se contó con el soporte documental que acreditara la ejecución de cada una de las actividades correspondientes a las 6 fases contratadas, tal y como se detalla a continuación: -----

Clave	Fase	Importe	Importe	Importe
		auditado	aclarado	sin aclarar
1	Fase 01 Actividades preliminares (10%)	\$7,532.64	\$0.00	\$7,532.64
2	Fase 02 Actividades del proceso general (20%)	\$20,087.05	\$12,554.40	\$7,532.65
3	Fase 03 Actividades del costo de obra que se supervisa (20%)	\$13,684.30	\$25,10.88	\$11,173.42
4	Fase 04 Actividades del tiempo de las obras que se supervisa (20%)	\$37,66.32	\$0.00	\$3,766.32
5	Fase 05 Actividades de la calidad de la obra que se supervisa (20%)	\$20,087.04	\$0.00	\$20,087.04
6	Fase 06 actividades de la terminación de la obra que se supervisa (10%)	\$12,554.27	\$0.00	\$12,554.27
		\$77,711.62	\$15,065.28	\$62,646.34

Por lo cual, al firmar las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-009, sin verificar que estas contaran con el soporte documental que acreditara la realización de la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa; ocasionó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

E) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-001 de fecha veintiséis de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó la "Carátula de Control" "Carátula de Deducciones" y "Carátula de Gravamen" de las estimaciones números ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-006, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I, Segunda Etapa" a través de las cuales se realizó un pago por un importe de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), sin contar con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondió a compromisos efectivamente devengados; toda vez que no se contó con el soporte documental que acreditara la ejecución de cada una de las actividades correspondientes a las 6 fases contratadas, tal y como se detalla a continuación: -----

Clave	Fase	Importe auditado	Importe aclarado	Importe sin aclarar
1	Fase 01 Actividades preliminares (10%)	\$7,532.64	\$0.00	\$7,532.64
2	Fase 02 Actividades del proceso general (20%)	\$20,087.05	\$12,554.40	\$7,532.65
3	Fase 03 Actividades del costo de obra que se supervisa (20%)	\$13,684.30	\$25,10.88	\$11,173.42
4	Fase 04 Actividades del tiempo de las obras que se supervisa (20%)	\$37,66.32	\$0.00	\$3,766.32
5	Fase 05 Actividades de la calidad de la obra que se supervisa (20%)	\$20,087.04	\$0.00	\$20,087.04
6	Fase 06 actividades de la terminación de la obra que se supervisa (10%)	\$12,554.27	\$0.00	\$12,554.27
		\$77,711.62	\$15,065.28	\$62,646.34

Por lo cual, al firmar las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-006, sin verificar que estas contaran con el soporte documental que acreditara la realización de la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa; ocasionó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal." -----

Ahora bien, y a efecto de resolver si el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 del veintiocho de junio de dos mil doce, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, **2.** La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que éstas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal,

designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 del veintiocho de junio de dos mil doce; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: ---

La calidad de servidor público del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a) Copia certificada del nombramiento del dieciséis de noviembre de dos mil diez, suscrito por Fernando José Aboitiz Saro, entonces Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, por medio del cual se designa al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos en la citada secretaría; visible a foja 1140 de autos. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 007/0111/00006, del dieciséis de noviembre de dos mil diez, en la que se asienta como movimiento el Alta por Reingreso, a nombre de **Jorge Isaac Góngora Solares**; documento que obra a foja 1139 de autos. -----

c) Copia certificada del oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 del veintiocho de junio de dos mil doce, a través del cual el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, Subdirector de Mobiliario Urbano, informó al representante legal de la empresa Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R.L. de C.V., que con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Obras de Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111 y 112 de su Reglamento, realizaría las actividades de **Residente de Obra** para la ejecución de los trabajos relativos a la obra "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA"; documento visible a foja 810 del expediente al rubro indicado. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, los cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código precitado, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, designado como Residente de Obra, a partir del veintiocho de junio de dos mil doce, sí tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas a **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, designado como Residente de Obra y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se entra al estudio de las irregularidades que se le atribuyeron en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/2610/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, mismo que obra de la foja 1079 a la 1095 de actuaciones. -----

----- **I.** Por cuanto hace a la irregularidad identificada como **A)** se tiene que ésta consiste en: -----

"A) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-2-010, el cual tuvo por objeto los "Trabajos de rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I Segunda Etapa", a través de las cuales se realizó un pago por un importe de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) respecto del concepto con clave 11 denominado "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", omitiendo vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado; ya que de la revisión efectuada por el órgano auditor se detectaron diferencias entre las

cantidades de obra estimadas en los números generadores y las realmente ejecutadas, conforme a lo siguiente: -----

DIFERENCIA EN CANTIDADES ESTIMADAS CONTRA EJECUTADAS														
CONCEPTO CLAVE 11: BANQUETAS DE CONCRETO HIDRÁULICO RESISTENCIA NORMAL F'c= 150KG/M2, FABRICADO EN OBRA DE 10 CM DE ESPESOR														
TRAMO	LOCALIZACIÓN	Estimado (m2)	Área 1		Área 2		Área 3		Área 4		Descuentos	Medido en sitio (m2)		Diferencia (m2)
			Largo (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Ancho (m)		Largo (m)	Ancho (m)	
EDUARDO MOLINA														
VICTORIA	HENRY FORD	#5830 y 5818	48.15	8.10	2.84	8.20	2.83					1.02	45.19	2.96
HENRY FORD	ORIENTE 107	#5610	13.76	3.97	2.89							0.24	10.88	2.88
ORIENTE 107	ORIENTE 103	s/ref	76.31	7.67	3.38	17.62	2.74					2.07	72.12	4.19
ALBINO CORZO	ORIENTE 95	s/ref	38.26	13.81	2.8							6.49	31.33	6.93
ORIENTE 87	ORIENTE 85	#3638	71.55	25.70	2.76							2.37	68.55	3.00
ALBINO CORZO	ORIENTE 103	#5209 y 5213	37.79	14.25	2.78							8.62	30.99	6.80
ORIENTE 85	ORIENTE 87	#4411, 4415 y 4427	53.70	2.50	2.83	2.40	1.78	5.00	1.97	2.87	9.95	0.21	49.55	4.15
ZARAGOZA														
CALLE 3	CALLE 2	Copias "Manian" local B	13.31	6.32	1.96							3.65	8.74	4.57
AGUA CALIENTE	RÍO CHURUBUSCO	Frente a estación de bombeo Zaragoza	34.39	14.64	2.10							0.00	30.74	3.65
EJE 3 NORTE														
INSURGENTES	JUAN S. BACH	Cortinas de acero color rojo	58.18	10.40	2.27	2.27	1.75	4.16	1.75			3.51	40.86	17.32
CARUSSO	CONSTANTITO	126	98.39	15.00	3.50	9.15	3.52	2.00	1.30			2.98	84.33	14.06
NORTE 76-A	NORTE 76	S/N	112.32	32.00	3.93							15.68	110.23	2.09
NORTE 66-A	NORTE 66	3304	67.19	14.93	3.73							1.88	53.81	13.38
NORTE 56	NORTE 54-B	S/N	56.59	12.70	3.88							0.97	48.31	8.28
NORTE 48-A	NORTE 48	2408	100.92	6.55	3.70	19.95	3.73					2.83	95.72	5.20
LIDIA	GRACIELA	S/N	43.19	18.04	2.57							5.16	41.20	1.99
OAXTECA	MIRAFLORES	Predio baldío 69	49.39	12.80	3.90							14.87	35.05	14.34
AURELIO LEYVA	INSURGENTES	277	88.03	32.10	2.75							2.74	85.86	2.17
EJE 4 NORTE														
JOSÉ LORETA FAVELA	EMILIANO ZAPATA	Medical store, verificador	84.20	29.40	2.85							1.89	81.90	2.30
JOSÉ LORETA FAVELA	EMILIANO ZAPATA	422 y 256	38.35	13.80	2.77							1.57	36.66	1.69
JOSÉ LORETA FAVELA	EMILIANO ZAPATA	138, distribuid pascual y transportes	54.29	23.48	2.76							12.83	51.97	2.32
#86 DE AV. 510	EMILIANO ZAPATA	54,56 y 52	118.42	39.30	2.87							2.36	110.43	7.99
#86 DE AV. 510	EMILIANO ZAPATA	52	76.59	24.50	3.00							4.76	68.74	7.85

#86 DE AV. 510	PUERTO DE LOS PALOS	IPN	42.75	16.87	2.56							1.96	41.23	1.52
PUERTO DE LOS PALOS	NORTE 94	13, lote baldío y prod. De limpieza	72.64	26.90	2.85							8.06	68.47	4.17
PUERTO DE LOS PALOS	NORTE 94	1 y 2, imprenta	63.37	22.30	2.83							6.60	56.51	6.86
NORTE 94	GRAN CANAL	Deposit vehicular	89.15	45.14	1.97							1.13	87.57	1.58
NORTE 94	NORTE 92	Cocina paellas y odontólogo	70.70	22.90	3.20							5.45	67.83	2.87
NORTE 84-A	NORTE 84	4306 y 4302	57.98	17.69	2.48	2.65	0.90	2.55	3.10			0.52	53.63	4.35
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	s/n	112.41	22.23	4.91							2.93	106.22	6.19
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	s/n	118.97	1.30	0.85	21.50	4.91	1.30	2.10			6.76	102.64	16.33
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	468	129.22	28.85	4.88							17.23	123.56	5.66
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	362	410.47	85.20	4.90							9.59	407.89	2.58
SAN JUAN	CONGRESO DE LA UNIÓN	284	207.57	25.54	4.85	24.55	3.38					3.04	203.81	3.76
SAN JUAN	CONGRESO DE LA UNIÓN	s/n	58.06	16.19	3.43							3.16	52.29	5.77
CONGRESO DE LA UNIÓN	F.C. HIDALGO	s/n	97.51	27.48	3.52							1.00	95.73	1.78

203.54 M2

Clave	Cantidad no ejecutada (m2)	Precio Unitario Ajustado	Importe de obra no ejecutada
A	B	C	D=BXC
11	203.54	\$198.83	\$40,469.86

Por lo cual, al omitir vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, generó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) respecto del concepto con clave 11 denominado "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", ya que la ejecución del concepto previamente referido no se realizó conforme a la descripción de los conceptos pagados; con lo cual ocasionó que se realizaran pagos que no corresponde a trabajos realmente devengados, y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

Por lo que, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad señalada en el inciso **A)** del presente apartado son los siguientes: -----

a) Si la Secretaría de Obras y Servicios realizó un pago en exceso por un importe de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) más IVA, a través de las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-2-010, cuyo objeto fueron los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA"; debido a que había diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados con los realmente ejecutados en la obra, respecto del

concepto con clave 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor"; y si el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al fungir como Subdirector de Mobiliario Urbano y como Residente de Obra firmó las citadas estimaciones y realizó una supervisión, vigilancia, control y revisión deficiente de los trabajos ejecutados con motivo del contrato antes señalado. -----

b) Si el artículo 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que la residencia será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; y si por ello el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra, estaba obligado a supervisar y revisar que los trabajos señalados en las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 relativas al Contrato SOS-12-07-C001-2-010, correspondieran con los realmente ejecutados. -----

c) Si el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, prevé que las dependencias deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se autoricen con cargo a su presupuesto correspondan a compromisos efectivamente devengados y si por ello el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra, estaba obligado a supervisar y revisar que los trabajos que se autorizaron para su pago en las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 relativas al Contrato SOS-12-07-C001-2-010, correspondieran a trabajos efectivamente devengados y ejecutados. -----

d) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el inciso a), de la irregularidad indicada en la letra A), resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Base de Precio Unitarios y Tiempo Determinado número SOS-12-07C001-2-010 del veintiocho de junio de dos mil doce, celebrado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Doctor en Ingeniería Rodrigo Iván Atilano Carsi, Director General de Servicios Urbanos, asistido por el ingeniero Juan Francisco Martínez Vargas, Director de Mantenimiento de Infraestructura Urbana y la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., representada por el Arquitecto b) Eliminada en su carácter de representante legal, el cual tuvo por objeto la ejecución de los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", los cuales se pagarían mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarían de la documentación que acreditara la procedencia de su pago; documento visible de la foja 98 a la 113 del expediente indicado al rubro. -----

2. Copia certificada de la Carátula de Control de la estimación ED-01 (UNO), del dieciocho de julio de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-2-010, para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", correspondiente al periodo de ejecución del dos al quince de julio de dos mil doce, visible a foja 751 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., estimó la cantidad de \$84,571.00 (ochenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), documental que fue firmada en el rubro de "PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO" por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

3. Copia certificada de la Carátula de Control de la estimación ED-02 (DOS) del siete de agosto de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-2-010, para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", correspondiente al periodo de ejecución del dieciséis al

b) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

treinta y uno de julio de dos mil doce, visible a foja 754 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., estimó la cantidad de \$398,558.23 (trescientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.), documental que fue firmada en el rubro de "PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO" por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

4. Copia certificada de la Carátula de Control de la estimación ED-03 (TRES) del veinticuatro de agosto de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-2-010, para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", correspondiente al periodo de ejecución del primero al quince de agosto de dos mil doce, visible a foja 757 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., estimó la cantidad de \$1,348,839.51 (un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 51/100 M.N.), documental que fue firmada en el rubro de "PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO" por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra.. -----

5. Copia certificada de la Carátula de Control de la estimación ED-04 (CUATRO) del diez de septiembre de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-2-010, para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", correspondiente al periodo de ejecución del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil doce, visible a foja 760 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., estimó la cantidad de \$1,380,961.53 (un millón trescientos ochenta mil novecientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.), documental que fue firmada en el rubro de "PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO" por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

6. Copia certificada de la Carátula de Control de la estimación ED-05 (CINCO) del dieciocho de septiembre de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-2-010, para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", correspondiente al periodo de ejecución del primero al catorce de septiembre de dos mil doce, visible a foja 764 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., estimó la cantidad de \$647,690.31 (seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa pesos 31/100 M.N.), documental que fue firmada en el rubro de "PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO" por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

7. Copia certificada de la Carátula de Control de la estimación LQ-06 (SEIS) del cuatro de octubre de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-2-010, para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", correspondiente al periodo de ejecución del quince al veintiocho de septiembre de dos mil doce, visible a foja 767 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., estimó la cantidad de \$296,867.04 (doscientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.), documental que fue firmada en el rubro de "PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO" por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

8. Copia certificada de los Números Generadores de las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, en los que se advierte que se plasmaron trabajos relativos al concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", visibles de la foja 770 a la 783 del expediente al rubro indicado, tal y como se indica a continuación: para la estimación ED-01 324.10 m2, equivalente a la cantidad de \$65,805.26 (sesenta y cinco mil ochocientos cinco pesos 26/100 M.N.); en la estimación ED-02 1,431.70 m2, equivalente a la cantidad de \$290,692.37 (doscientos noventa mil seiscientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.); para la estimación ED-03 4,268.00 m2, equivalente a la cantidad de \$866,574.72 (ochocientos sesenta y seis mil quinientos setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.); respecto a la estimación ED-04 4,582.79 m2, equivalente a la cantidad de \$930,489.68 (novecientos treinta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.), para la estimación ED-05 2,063.56 m2, equivalente a la cantidad de \$418,985.22 (cuatrocientos dieciocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.); por último, en la estimación LQ-06 se estableció que fueron ejecutados durante las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04 y ED-05 un total de 12670.15 m2 del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", equivalente a la cantidad de \$2,572,547.26 (dos millones quinientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y siete

pesos 26/100 M.N.); asimismo, se señaló que hubo un volumen excedente de 973.78 m² del citado concepto 11, equivalente a la cantidad de \$197,716.29 (ciento noventa y siete mil setecientos dieciséis pesos 29/100 M.N.); documentales que fueron firmadas por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

Documentales públicas de la **1** a la **8** a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que se celebró contrato con la empresa Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R.L. de C.V., para realizar los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", que dicha empresa formuló las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, en las que se incluyó para su pago el concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m² fabricado en obra de 10 cm de espesor", y cuyo soporte fueron los Números Generadores; documentales que fueron firmadas por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

De lo anterior se puede concluir que la Secretaría de Obras y Servicios pagó el concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m² fabricado en obra de 10 cm de espesor", derivado del contrato número SOS-12-07C001-2-010 a la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V. -----

9. Copia certificada de la Minuta de Trabajo del veintiocho de febrero de dos mil trece, documento visible de la foja 641 a la 707 del expediente el rubro indicado, en la que se hizo constar la visita de verificación física realizada por la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", al lugar de ejecución de los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", de la que se advirtió que en relación al levantamiento físico y de medición de la superficie terminada del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m² fabricado en obra de 10 cm de espesor", detectó diferencias de cuantificación de las cantidades ejecutadas con las indicadas en los generadores de las estimaciones, señalando que no fue ubicada físicamente la banqueta en el tramo comprendido entre calle 6 y calle 5 de la calzada Ignacio Zaragoza, tal como se hizo constar en la estimación 3; asimismo, señaló que no fue localizada la banqueta indicada en los generadores de la estimación 6 entre las calles Impresores a Electricistas de la Calzad Eduardo Molina; por último, en cuanto al espesor de 10 centímetros, se detectaron volúmenes que oscilan entre 6 cm y 9 cm de espesor. -----

10. Copia certificada del documento correspondiente a las "DIFERENCIAS EN CANTIDADES ESTIMADAS CONTRA EJECUTADAS", elaborado por el personal de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", con motivo de la Auditoría 01F, practicada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, visible a foja 718 del expediente que se resuelve, de la que se desprende que la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", determinó las cantidades estimadas contra las ejecutadas del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m² fabricado en obra de 10 cm de espesor", concluyendo que existió una diferencia de volumen de 203.54 m² de obra no ejecutado, equivalente a un monto de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.). -----

Documentales públicas **9** y **10** a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que personal de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", al realizar la auditoría 1F, detectó diferencias entre lo cobrado en las estimaciones números ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, contra lo ejecutado físicamente, lo que dio una diferencia de volumen de 203.54 m², equivalente a la cantidad de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) en el concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m² fabricado en obra de 10 cm de espesor", derivado del contrato **SOS-12-07C001-2-010**. -----

11. Copia certificada del oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 del veintiocho de junio de dos mil doce, visible de la foja 810 a la 811 del expediente que se resuelve, a través del cual se informó a la empresa contratista Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R. L. de C.V., que con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Obras de Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111 y 112 de su Reglamento, el ciudadano **Jorge Isaac**

Góngora Solares, realizaría las actividades de Residente de Obra para la ejecución de los trabajos relativos a la obra "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA". -----

Documental pública marcada con el numeral **11** a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, realizaría las actividades de Residente de Obra, respecto de los trabajos relacionados con el Contrato SOS-12-07C001-2-010. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la Secretaría de Obras y Servicios realizó un pago en exceso a favor de la empresa Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R.L. de C.V., por un monto de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.), toda vez que la cantidad de obra estimada y pagada por el concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", difiere con la realmente ejecutada, situación que se advierte con la visita de verificación física realizada por personal de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" a los lugares de ejecución de los trabajos, en la que observó una diferencia de volúmenes entre las cantidades generadas y pagadas a través de las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y la LQ-06, derivadas del Contrato SOS-12-07C001-2-010, de las realmente ejecutadas, tal y como se advierte de los documentos descritos en los numerales del **1** al **10** del presente apartado. -----

Lo anterior se afirma, pues con la documental **1**, se aprecia que a través del contrato SOS-12-07C001-2-010 del veintiocho de junio de dos mil doce, se contrató a la empresa Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R.L. de C.V., para realizar los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", obra que le fue pagada a través de los documentos del **2** al **8** antes valorados, la cual no se realizó en los términos establecidos en las citadas estimaciones, como se acredita con los documentos descritos en los numerales **9** y **10**, en los que la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" detectó diferencias entre lo cobrado en las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, contra lo ejecutado físicamente, del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor". -----

Lo anterior, ocasionó que la Secretaría de Obras y Servicios realizara un pago en exceso a la empresa contratista, lo cual dio origen a la irregularidad que se analiza en el presente apartado; pago en exceso que resulta imputable al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano pues firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 relativas al contrato **SOS-12-07C001-2-010**, no obstante que no procedía, al no haberse ejecutado los trabajos del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", denotándose que como Residente de Obra, en términos de lo observado en el numeral 11, realizó una deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos ejecutados con motivo del contrato antes señalado, permitiendo el pago de trabajos que no fueron ejecutados. -----

Ahora bien por lo que se refiere a las premisas **b)**, **c)** y **d)** de la irregularidad **A)** establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** como Subdirector de Mobiliario Urbano, así como Residente de Obra, en la Secretaría de obras y Servicios, le imponía la obligación de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, así como el revisar las estimaciones correspondientes a trabajos ejecutados por los contratistas. -----

El artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus fracciones I y IX, establece lo siguiente: -----

"Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes: -----

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos -----

(...)

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden...” -----

Del artículo antes transcrito se desprende que la **residencia de obra** es la **responsable directa** de la **supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos**, así como el **autorizar las estimaciones** verificando que cuenten con los números generadores que las respalden. -----

Por su parte, el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece: ---

“Artículo 69.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...” -----

Artículo del que se advierte la obligación de las dependencias de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados. -----

De la normatividad transcrita se colige que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios, al haber sido designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 del veintiocho de junio de dos mil doce, para los trabajos derivados del contrato de obra SOS-12-07C001-2-010, tenía como obligación el supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos ejecutados al amparo del contrato precitado; luego entonces, en el caso concreto el ciudadano en cita estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", incluidos para su pago como ejecutados en las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, del contrato de obra **SOS-12-07C001-2-010**, estuvieran debidamente ejecutados, previo a su autorización de las estimaciones mediante su firma, ello con la finalidad de que el pago realizado estuviese efectivamente devengado. -----

Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, con la irregularidad que se le atribuye en el inciso **A)**, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano y al haber sido designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 del veintiocho de junio de dos mil doce, para los trabajos derivados del contrato de obra SOS-12-07C001-2-010, se le atribuye haber firmado las estimaciones números ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 derivadas del contrato de obra ante citado, sin vigilar, supervisar, revisar y verificar que las cantidades autorizadas correspondieran a las realmente ejecutadas, toda vez que a través de dichas estimaciones se liquidaron los trabajos de obra sin que fueran ejecutados; situación que se acreditó a través del análisis realizado en el inciso a) del apartado I del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra, firmó las estimaciones en comento sin verificar que las cantidades autorizadas correspondieran a las realmente ejecutadas, ocasionando que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito federal, realizara un pago en exceso por un importe de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) más IVA, derivado de la diferencia de volúmenes entre las cantidades generadas y las pagadas del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", lo que derivó en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México por la cantidad citada. -----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos **b), c) y d)** del apartado I del presente considerado, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, Subdirector de Mobiliario Urbano y designado Residente de Obra de los trabajos relacionados con el contrato de obra SOS-12-07C001-2-010, infringió lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el

artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; se concluyó que las citadas disposiciones normativas imponen al ciudadano de nuestra atención, el compromiso de supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, así como el **autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden**, para que los pagos que se autoricen correspondan a compromisos efectivamente devengados, las cuales no cumplió dada la conducta desplegada por el involucrado descrita en el párrafo precedente con las que contravino lo previsto en dichos preceptos legales.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios y designado como Residente de Obra con motivo del contrato de obra SOS-12-07C001-2-010, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el inciso A) del presente Considerando, dado que como se demuestra firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, del contrato en mención, sin verificar que las cantidades de los trabajos del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", incluidos para pago en dichas estimaciones, correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ya que como quedó demostrado había diferencia de volúmenes entre las cantidades indicadas y las realmente ejecutadas, las cuales se encuentran descritas en el cuadro transcrito en la irregularidad a estudio; lo cual refleja que el ciudadano de mérito no realizó diligentemente las funciones a su cargo encomendadas en el artículo 113 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como Residente de Obra.-----

----- II. Por cuanto hace a la irregularidad identificada como **B)** se tiene que ésta consiste en: -----

"B) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó la **estimación ED-05** relativa al Contrato número SOS-12-07-C001-2-010, el cual tuvo por objeto los "Trabajos de rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I Segunda Etapa", a través de la cual se realizó un pago por un importe de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) respecto del concepto con clave 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", omitiendo vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado; ya que de la revisión efectuada por el órgano auditor al lugar de los trabajos se detectaron trabajos mal ejecutados, ya que no se ejecutó la sección trapezoidal de 15x20x50 especificada en el catálogo de conceptos, el desplante de la misma es a nivel del arroyo vehicular encontrándose con alturas que oscilan entre 5 y 10 cm, asimismo las guarniciones en su mayoría presentan fracturas con lo que se contraviene el proceso constructivo encuadrado en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y además se observó que no se realizó el pulido de la parte superior o corona de la guarnición, en los tramos que se detallan a continuación: -----

GUARNICIONES EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE			
CONCEPTO CLAVE 12: GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO RESISTENCIA NORMAL F'c=200KG/M2, SUMINISTRADO POR EL PROVEEDOR SECCIÓN TRAPEZOIDAL DE 15 X 20 X 50CM			
TRAMO	LOCALIZACIÓN	CANTIDADES CON DIFERENCIAS	
EJE 4 NORTE			
NORTE 84-A	NORTE 84	#4306 Y #4302	2.65
NORTE 82	NORTE 80-A	#4020	2.50
ESQ. EDUARDO MOLINA		S/REFERENCIA	6.20
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	S/REFERENCIA	22.75
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	S/REFERENCIA	23.90
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	#468	20.80
EDUARDO MOLINA	SAN JUAN	#362	4.60
EDUARDO MOLINA			
ESTAÑO	RÍO CONSULADO	#555	3.10

FRAY SERVANDO T. DE MIER		
ESQ. RETORNO 8 DE F.S.T.M.	RETORNO #8	14.20
CANTIDAD TOTAL		100.70

Clave	Cantidad Estimada	Precio Unitario Ajustado	Importe
12	100.70	\$ 245.04	\$ 24,675.53

Por lo cual, al omitir vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, generó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) respecto del concepto con clave 12 “Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...”, ya que la ejecución del concepto previamente referido se realizó con mala calidad; con lo cual ocasionó que se realizaran pagos que no corresponde a trabajos realmente devengados, y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

Por lo que, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad señalada en el inciso **B)** del presente apartado son los siguientes: -----

a) Si la Secretaría de Obras y Servicios realizó un pago en exceso por un importe de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) más IVA, a través de la estimación ED-05 relativa al Contrato SOS-12-07-C001-2-010, cuyo objeto fueron los “TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA”; debido a que los trabajos de ejecución del concepto 12 “Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50, Incluye relleno con tepetate: cimbra metálica, aproche y limpieza del área de trabajo las veces que sea necesario.”, no cumplieron con las especificaciones y alcances de la obra convenidos, ya que ni se ejecutó la sección trapezoidal de 15x20x50 y si el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al fungir como Subdirector de Mobiliario Urbano y como Residente de Obra firmó la citada estimación y realizó una supervisión, vigilancia, control y revisión deficiente de los trabajos ejecutados con motivo del contrato antes señalado. -----

b) Si el artículo 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que la residencia será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; y si por ello el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra, estaba obligado a supervisar y revisar que los trabajos señalados en la estimación ED-05 relativa al Contrato SOS-12-07-C001-2-010, cumplieran con las especificaciones y alcances estimados y pagados. -----

c) Si el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, prevé que las dependencias deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se autoricen con cargo a su presupuesto correspondan a compromisos efectivamente devengados y si por ello el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra, estaba obligado a supervisar y revisar que los trabajos que se autorizaron para su pago en la estimación ED-05 del Contrato SOS-12-07-C001-2-010, correspondieran a trabajos efectivamente devengados y ejecutados en los términos establecidos en el citado contrato. -----

d) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 113, fracciones I y IX del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **a)**, de la irregularidad indicada en la letra **B)**, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Base de Precio Unitarios y Tiempo Determinado número SOS-12-07C001-2-010 del veintiocho de junio de dos mil doce, celebrado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Doctor en Ingeniería Rodrigo Iván Atilano Carsi, Director General de Servicios Urbanos, asistido por el ingeniero Juan Francisco Martínez Vargas, Director de Mantenimiento de Infraestructura Urbana y la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., representada por el Arquitecto c) Eliminada en su carácter de representante legal, el cual tuvo por objeto la ejecución de los "TRABAJOS DE REHABILITACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", los cuales se pagarían mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarían de la documentación que acreditara la procedencia de su pago; documento visible de la foja 98 a la 113 del expediente indicado al rubro. -----

2. Copia certificada de los Términos de Referencia y Especificaciones de la Obra, para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", visible de la foja 117 a 132 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que en el numeral 5. GUARNICIONES Y BANQUETAS, del apartado de ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, se asentó que las guarniciones y banquetas se realizarían de acuerdo a las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo, se señaló que con la demolición de guarnición se daña la carpeta asfáltica por lo que se debía contemplar un aproche de 15 cm de ancho con concreto asfáltico y emulsión asfáltica en la base, y cuyas medidas de la guarnición serían de 0.15x0.20x0.50 con un relleno de tepetate. -----

3. Copia certificada de la Carátula de Control de la estimación ED-05 (CINCO) del dieciocho de septiembre de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-2-010, para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", correspondiente al periodo de ejecución del primero al catorce de septiembre de dos mil doce, visible a foja 764 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., estimó la cantidad de \$647,690.31 (seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa pesos 31/100 M.N.), documental que fue firmada en el rubro de "PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO" por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

4. Copia certificada de los Números Generadores de la estimación ED-05, relativos al concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", visibles a fojas 774 a 775 del expediente al rubro indicado, se advierte que para la estimación 05 fueron ejecutados 100.70 ML, del concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50, Incluye relleno con tepetate: cimbra metálica, aproche y limpieza del área de trabajo las veces que sea necesario." equivalente a la cantidad de \$25,198.16 (veinticinco mil ciento noventa y ocho pesos 16/100 M.N.); documental que fue firmada por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. --

Documentales públicas de la **1** a la **4** a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que se celebró contrato con la empresa Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R.L. de C.V., para realizar los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", estableciendo en los Términos de Referencia y Especificaciones de la Obra que las medidas de las guarniciones serían de 0.15x0.20x0.50 con un relleno de tepetate, que dicha empresa formuló la estimación ED-05 en la que incluyó para pago el concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50, Incluye relleno con tepetate: cimbra metálica, aproche y limpieza del área de trabajo las veces que sea necesario." -----

De lo anterior se puede concluir que la Secretaría de Obras y Servicios pagó el concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50, Incluye relleno con tepetate: cimbra

c) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

metálica, aproche y limpieza del área de trabajo las veces que sea necesario.”, a través de la estimación ED-05 derivada del contrato número SOS-12-07C001-2-010, a la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V. -----

5. Copia certificada de la Minuta de Trabajo del veintiocho de febrero de dos mil trece, documento visible de la foja 641 a la 707 del expediente el rubro indicado, en la que se hizo constar la visita de verificación física realizada por la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”, al lugar de ejecución de los “TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA”, en la que asentó que en relación al concepto 12 “Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m² sección trapezoidal de 15x20x50...”, los trabajos no se realizaron de acuerdo a los términos de referencia y catálogo de conceptos contractual, lo anterior, toda vez que se detectó que la sección trapezoidal especificada de 15x20x50 no se ejecutó en sus términos ya que el desplante de la misma es a nivel del arroyo vehicular con alturas que oscilaban entre los 5 y 10 centímetros; además de que las guarniciones presentaban fracturas y no fue realizado el pulido de la parte superior o corona. -----

6. Copia certificada del documento identificado como “GUARNICIONES EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE”, elaborada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”, con motivo de la Auditoría 01F, practicada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, visible a foja 723 del expediente que se resuelve, de la que se desprende que la Dirección Ejecutiva en cita, realizó un análisis de las cantidades estimadas con las ejecutadas respecto del concepto 12 “Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m² sección trapezoidal de 15x20x50...”, detectando que una volumen de 100.70 de guarniciones se ejecutó deficientemente, equivalente a un monto de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.). -----

Documentales públicas 5 y 6 a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”, al realizar la auditoría 1F, detectó diferencias entre lo cobrado en las estimaciones números ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, contra lo ejecutado físicamente, lo que dio una diferencia de volumen de 203.54 m², equivalente a la cantidad de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) del concepto 12 “Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m² sección trapezoidal de 15x20x50...”, derivado del contrato **SOS-12-07C001-2-010**.

7. Copia certificada del oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 del veintiocho de junio de dos mil doce, visible de la foja 810 a la 811 del expediente que se resuelve, a través del cual se informó a la empresa contratista Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R. L. de C.V., que con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Obras de Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111 y 112 de su Reglamento, el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, realizaría las actividades de Residente de Obra para la ejecución de los trabajos relativos a la obra “TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA”.-----

Documental pública marcada con el numeral 7 a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, realizaría las actividades de Residente de Obra, respecto de los trabajos relacionados con el Contrato SOS-12-07C001-2-010. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la Secretaría de Obras y Servicios realizó un pago en exceso a favor de la empresa Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R.L. de C.V., por un monto de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.), toda vez que los trabajos ejecutados del concepto 12 “Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m² sección trapezoidal de 15x20x50...”, no cumplieron con las especificaciones y alcances de la obra convenidos, lo cual se corroboró con la visita de verificación física realizada por personal de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B” a los lugares de ejecución de los trabajos, en la que detectó que el desplante de la

sección trapezoidal específica de 15x20x50 estaba a nivel del arroyo vehicular con alturas que oscilaban entre los 5 y 10 centímetros; además de que las guarniciones presentaban fracturas y no fue realizado el pulido de la parte superior o corona, cuyos trabajos fueron pagados a través de la estimación ED-05, derivada del Contrato SOS-12-07C001-2-010, tal y como se advierte de los documentos descritos en los numerales del **1** al **6** del presente apartado.-----

Lo anterior se afirma, pues con la documental **1**, se aprecia que a través del contrato SOS-12-07C001-2-010 del veintiocho de junio de dos mil doce, se contrató a la empresa Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R.L. de C.V., para realizar los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", los cuales debían realizarse de acuerdo a lo señalado en la documental identificada con el número **2** entre los cuales se encontraba el concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", cuyos trabajos fueron pagados a través de los documentos señalados en los numerales **3** y **4** antes valorada; no obstante que las mismas se realizaron de forma deficiente tal y como se acredita con los documentos descritos en los numerales **5** y **6**, en los que la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" detectó el incumplimiento por parte de la empresa contratista al Contrato **SOS-12-07C001-2-010**, toda vez que, ejecutó los trabajos del concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", sin que éstos cumplieran con las especificaciones y alcances convenidos.-----

Lo anterior, ocasionó que la Secretaría de Obras y Servicios realizara un pago en exceso a la empresa contratista, lo cual dio origen a la irregularidad que se analiza en el presente apartado; pago en exceso que resulta imputable al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, pues firmó la estimación ED-05 relativa al contrato **SOS-12-07C001-2-010**, no obstante que no procedía, al no haberse ejecutado los trabajos del concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", conforme a las especificaciones y alcances convenidos, denotándose así que realizó una revisión deficiente de éstas; asimismo, como Residente de Obra, en términos de lo observado en el numeral **7**, realizó una deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos ejecutados con motivo del contrato antes señalado, permitiendo el pago de trabajos que no cumplían con las especificaciones y alcances convenidos. -----

Ahora bien por lo que se refiere a las premisas **b)**, **c)** y **d)** de la irregularidad **B)** establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra en la Secretaría de obras y Servicios, le imponía la obligación de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, así como el revisar las estimaciones correspondientes a trabajos ejecutados por los contratistas. -----

El artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus fracciones I y IX, establece lo siguiente: -----

"Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes: -----

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos -----

(...)

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden..." -----

Del artículo antes transcrito se desprende que la **residencia de obra** es la **responsable directa** de la **supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos**, así como el **autorizar las estimaciones** verificando que cuenten con los números generadores que las respalden. -----

Por su parte, el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece: ----

"Artículo 69.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados... -----

Artículo del que se advierte la obligación de las dependencias de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados. -----

De la normatividad transcrita se colige que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios, al haber sido designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 del veintiocho de junio de dos mil doce, para los trabajos derivados del contrato de obra SOS-12-07C001-2-010, tenía como obligación el supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos ejecutados al amparo del contrato precitado; luego entonces, en el caso concreto el ciudadano en cita estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos del concepto concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", incluidos para su pago como ejecutados en la estimación ED-05 del contrato de obra **SOS-12-07C001-2-010**, estuvieran debidamente ejecutados, previo a su autorización de las estimaciones mediante su firma, ello con la finalidad de que el pago realizado estuviese efectivamente devengado. -----

Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, con la irregularidad que se le atribuye en el inciso **B)**, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano y designado como Residente de Obra mediante el oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 del veintiocho de junio de dos mil doce, para los trabajos derivados del contrato de obra SOS-12-07C001-2-010, se le atribuye haber firmado la estimación ED-05 derivada del contrato de obra ante citado, sin verificar, supervisar, vigilar, controlar y revisar que las cantidades autorizadas correspondieran a compromisos efectivamente devengados, toda vez que a través de dicha estimación se liquidaron los trabajos de obra sin que éstos cumplieran con las especificaciones convenidas; situación que se acreditó a través del análisis realizado en el inciso **a)** del apartado **II** del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano firmó la estimación ED-05 al estar designado como residente de obra, sin verificar, supervisar, vigilar, controlar y revisar que las cantidades autorizadas por el concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", fueran realizadas de acuerdo a las especificaciones convenidas, ocasionando que la referida Secretaría realizara un pago en exceso por un importe de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) más IVA, lo que derivó en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos **b), c) y d)** del apartado **II** del presente considerado, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, Subdirector de Mobiliario Urbano y designado Residente de Obra de los trabajos relacionados con el contrato de obra SOS-12-07C001-2-010, infringió lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; se concluyó que las citadas disposiciones normativas imponen al ciudadano de nuestra atención, el compromiso de supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, así como el **autorizar las estimaciones** verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para que los pagos que se autoricen correspondan a compromisos efectivamente devengados, las cuales no cumplió dada la conducta desplegada por el involucrado descrita en el párrafo precedente con las que contravino lo previsto en dichos preceptos legales. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios y designado como residente de obra con motivo del contrato de obra SOS-12-07C001-2-010, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el inciso **B)** del presente Considerando, dado que como se demuestra firmó la estimación ED-05, del contrato en mención, sin supervisar vigilar y revisar que los trabajos del concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", incluidos para pago en dicha estimación, correspondieran a

compromisos efectivamente devengados, ya que éstos fueron ejecutados sin cumplir con las especificaciones convenidas, situación que se corroboró con la visita de verificación física realizada por personal de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" a los lugares de ejecución de los trabajos, en la que detectó que el desplante de la sección trapezoidal específica de 15x20x50 estaba a nivel del arroyo vehicular con alturas que oscilaban entre los 5 y 10 centímetros; además de que las guarniciones presentaban fracturas y no fue realizado el pulido de la parte superior o corona, deficiencias que se encuentran descritas en el cuadro transcrito en la irregularidad a estudio; lo cual refleja que el ciudadano de mérito no realizó diligentemente las funciones a su cargo encomendadas en el artículo 113 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como residente de obra. -----

---- III. Por cuanto hace a la irregularidad identificada como **C)** se tiene que ésta consiste en: -----

C) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-28-004 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó la estimación ED-03 relativa al Contrato número SOS-12-07-C001-2-010, el cual tuvo por objeto los "Trabajos de rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I Segunda Etapa", a través de la cual se realizó un pago por un importe de \$42,923.63 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 63/100 M.N.) respecto del concepto con clave 7 denominado: "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% próctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto", omitiendo vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado. -----

Lo anterior es así ya que de la revisión efectuada por el órgano auditor se observó que en la Estimación número ED-03 respecto del concepto con clave 7 se asentó la cantidad de 370.26 m³ de Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% próctor con pisón, con un costo unitario por m³ de \$312.65 para un total de \$115,761.79 (Ciento quince mil setecientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.); sin embargo de conformidad con las cantidades reportadas en los formatos denominados "Formato de atención a Incidencias" correspondientes al concepto mencionado, se consideran como ejecutados 230.06 m³; por tanto es posible desprender una diferencia de volumen que representa un pago en exceso por la cantidad de 140.20 m³ de obra no ejecutada del concepto referido existiendo mayor cantidad de obra estimada que la realmente asentada en los números generadores por la cantidad de \$42,923.63 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 63/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación: -----

CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS DE TEPETATE, PAGO EXCEDENTE REALIZADO				
DESCRIPCIÓN			PREDIO	ESTIMADO EN ESTIMACIÓN 3
				3
CONCEPTO CLAVE 7- RELLENO DE EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS, CON TEPETATE COMPACTADO AL 90% PRÓCTOR CON PISÓN.			Cantidad reportada en generadores	230.06
			Cantidades pagadas:	370.26
TRAMO		VIALIDAD	Diferencia:	-140.20
ANFORA	LITOGRAFÍA	EJE 1 NORTE	Frente a parque	3.49
SERICULTURA	TIPOGRAFÍA	EJE 1 NORTE	#90100 Y S/N	1.57
INTEROCEÁNICO	EDUARDO MOLINA	EJE 1 NORTE	Frente a parque	2.48
CORTIDURÍA	TAPICERÍA	EJE 1 NORTE	s/ref	0.99
SASTRERÍA	CORTIDURÍA	EJE 1 NORTE	s/ref	3.05
CONGRESO DE LA UNIÓN	HOJALATERÍA	EJE 1 NORTE	s/n UHermenejildo Galenana y UH Narejo Mendoza	12.06
HERREROS	F.F.C.C.	EJE 1 NORTE	s/ref	6.50
P.DE COSTA RICA	VIDAL ALCOZAR	EJE 1 NORTE	s/ref	4.32
JÉRICO	DAMAZCO	EJE 2 NORTE	s/ref	23.15
JOSÉ STALÍN	GRAN CANAL	EJE 2 NORTE	#68	1.35
AVICULTURA	APICULTURA	EJE 2 NORTE	#217	7.31

DECORADO	FLORICULTURA	EJE 2 NORTE	#469	2.78
ETZALAN	CALCOMAN	EJE 2 NORTE	#156	7.48
ESQ MARMOLERÍA		EJE 2 NORTE	s/ref	5.02
ESQ CIRCUNVALACIÓN		EJE 2 NORTE	#111 Y 109	6.93
EJE 1 NORTE	BOLEO	EJE 2 NORTE	#80	23.54
TOLTECAS	TENOCHTITLAN	EJE 2 NORTE	#65	2.22
TENOCHTITLÁN	JESÚS CARRANZA	EJE 2 NORTE	#38	3.48
ANDRÉS DE LA CIERRA	JESÚS CARRANZA	EJE 2 NORTE	#22	6.07
JESÚS CARRANZA	REFORMA	EJE 2 NORTE	s/ref	16.40
JESÚS CARRANZA	REFORMA	EJE 2 NORTE	s/ref	30.55
CONSTANTINO	EJE CENTRAL	EJE 2 NORTE	#101	3.50
CONSTANTINO	EJE CENTRAL	EJE 2 NORTE	#115	13.17
CONSTANTINO	EJE CENTRAL	EJE 2 NORTE	#121	5.83
CONSTANTINO	EJE CENTRAL	EJE 2 NORTE	#121	5.07
DELIA	CARLOTA	EJE 3 NORTE	s/ref	1.19
CARLOTA	AMALIA	EJE 3 NORTE	s/ref	2.18
AMALIA	ALICIA	EJE 3 NORTE	s/ref	1.86
LIDIA	GRACIELA	EJE 3 NORTE	s/ref	2.16
ESQ. DE LIDIA		EJE 3 NORTE	s/ref	2.73
SARA	OTILIA	EJE 3 NORTE	s/ref	2.15
NORTE 48-A	NORTE 48	EJE 3 NORTE	#2408	5.04
NORTE 56	NORTE 54-B	EJE 3 NORTE	s/ref	2.82
NORTE 56-A	NORTE 56	EJE 3 NORTE	s/ref	2.66
NORTE 66-A	NORTE 66	EJE 3 NORTE	#3304	3.35
NORTE 76-A	NORTE 76	EJE 3 NORTE	s/ref	5.61

Generador en estimación 3	230.06 m3
Pagado en estimación 3	370.26 m3
Diferencia	140.20 m3

Clave	Cantidad Estimada	Precio Unitario Ajustado	Importe
A	B	C	D= B x C
7	140.20	\$ 306.16	\$ 42,923.63

Por lo cual, al omitir vigilar y controlar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, generó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$42,923.63 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 63/100 M.N.) respecto del concepto con clave 7 denominado: "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% proctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto", ya que en la ejecución del concepto previamente referido se detectó una diferencia de volúmenes ejecutados contra los volúmenes pagados; con lo cual ocasionó que se realizaran pagos que no corresponde a trabajos realmente devengados, y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

Por lo que, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad señalada en el inciso **C)** del presente apartado son los siguientes: -----

a) Si efectivamente la Secretaría de Obras y Servicios omitió vigilar y controlar la ejecución de los trabajos al amparo del Contrato SOS-12-07-C001-2-010, ocasionando un pago en exceso por un importe de \$42,923.63 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 63/100 M.N.) a través de la estimación ED-03, debido a la diferencia de volúmenes ejecutados contra los volúmenes pagados respecto del concepto con clave 7 "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% proctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto". -----

Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad indicada en la letra C), resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Base de Precio Unitarios y Tiempo Determinado número SOS-12-07C001-2-010 del veintiocho de junio de dos mil doce, celebrado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Doctor en Ingeniería Rodrigo Iván Atilano Carsi, Director General de Servicios Urbanos, asistido por el ingeniero Juan Francisco Martínez Vargas, Director de Mantenimiento de Infraestructura Urbana y la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., representada por el Arquitecto d) Eliminada en su carácter de representante legal, el cual tuvo por objeto la ejecución de los "TRABAJOS DE REHABILITACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", los cuales se pagarían mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarían de la documentación que acreditara la procedencia de su pago; documento visible de la foja 98 a la 114 del expediente indicado al rubro. -----

2. Copia certificada de la Carátula de Control de la estimación ED-03 (TRES), del veinticuatro de agosto de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-2-010, para los "TRABAJOS DE REHABILITACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", correspondiente al periodo de ejecución del primero al quince de agosto de dos mil doce, visible a foja 757 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa SOLUCIONES EFICIENTES DE MAQUINARIA, S. DE R.L. DE C.V., estimó la cantidad de \$1,348,839.51 (un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 51/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y como Residente de Obra. -----

3. Copia certificada de los Números Generadores de la estimación ED-03, relativos al concepto 7 "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% próctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto", visibles a fojas 774 y 775 del expediente al rubro indicado, de los que se advierte que para la estimación **ED-03** fueron ejecutados 370.28 m2, equivalente a la cantidad de \$115,761.79 (ciento quince mil setecientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.); documental que fue firmada por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y como Residente de Obra. -----

Documentales públicas de la 1 a la 3 a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que únicamente se desprende que se celebró contrato con la empresa Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R.L. de C.V., para realizar los "TRABAJOS DE REHABILITACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA", que dicha empresa formuló la estimación ED-03, en la que se incluyó un importe a pagar de \$115,761.79 (ciento quince mil setecientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.) por un volumen de 370.28 m2 del concepto 7 "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% proctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto", lo cual se contempló en los Números Generadores; documentales que fueron firmadas por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y como Residente de Obra. -----

Ahora bien, es menester señalar que esta Dirección de Responsabilidad y Sanciones, realizó un análisis de las documentales que se anexaron al Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría 01 F, a fin de valorar los documentos denominados "Formato de atención a Incidencias", con los cuales el Órgano Técnico de Fiscalización sustenta la presunta conducta irregular imputada al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** en el presente apartado, durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra de la

d) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; sin embargo, no obran en autos los mismos, ya que en el anexo en el cual deben estar agregados, sólo se advierte que existe la estimación ED-03 relativa al contrato SOS-12-07C001-2-010, a través de la cual se realizó un pago de \$115,761.79 (ciento quince mil setecientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.) por un volumen de 370.28 m² del concepto 7 "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% proctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto", cantidad que se contempló en los números Generadores de ésta. -----

Por lo anterior, es de señalar que con las documentales señaladas en párrafos precedentes consistentes en el contrato SOS-12-07C001-2-010, la estimación ED-03 y sus números generadores, son insuficientes para poder determinar que efectivamente fue pagado en exceso un volumen de 370.28 m² respecto del concepto 7 "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% proctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto", ya que dentro de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no obra algún documento en el que se desprenda que efectivamente los trabajos del concepto 7 referido, no se ejecutaron en su totalidad, esto es no se cuenta con soporte documental para acreditar que se realizó un pago por un importe de \$42,923.63 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 63/100 M.N.) con motivo de que sólo se ejecutó un volumen de trabajo por 230.06 m³ y no así el volumen de 370.26 m³ contemplado en la estimación ED-03 para su pago, más aún no obran los "Formatos de atención a Incidencias", en los que presuntamente se detectó que los únicamente fueron ejecutados 230.06 m³, y no 370.26 m³ como lo refiere el órgano auditor. -----

En razón de lo expuesto, atendiendo los principios constitucionales establecidos en los artículos 14 y 16, relativos a la Certeza y Seguridad Jurídica que debe prevalecer en todo procedimiento, es que se considera que al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, no se le puede atribuir responsabilidad administrativa en su contra, toda vez que los "Formatos de atención a Incidencias" en los que presuntamente se asentó que únicamente fueron ejecutados 230.06 m³ y no así un volumen de 370.28 m² respecto del concepto 7 "Relleno de excavación para estructuras con tepetate compactado al 90% proctor con pisón incluye: los materiales la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios medido compacto", no obran en el expediente en que se resuelve, por tanto no se acredita que el involucrado, con el hecho de haber **firmado la estimación ED-03** se hubiera configurado un pago en exceso por un importe de \$42,923.63 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 63/100 M.N.), tal y como lo determinó el órgano auditor, en el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría 01 F, por lo que resolver de manera contraria conllevaría a emitir un acto indebidamente fundado y motivado lo cual resultaría contrario a derecho, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, que a continuación se reproduce: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se arriba a la conclusión que en efecto, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, toda vez que no existen en autos, elementos objetivos bastantes y suficientes para acreditar que haya incumplido las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público de mérito, respecto de los hechos que se le atribuyen en la irregularidad señalada

como **C)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sirve de sustento jurídico, por analogía, la Tesis Jurisprudencial, del tenor siguiente: -----

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS. Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo de empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente.” -----

----- **IV.** Por cuanto hace a la irregularidad identificada como **D)** se tiene que ésta consiste en: -----

D) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-009 de fecha veintiséis de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó la "Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen" "Carátula de Deducciones" y "Carátula de Gravamen" de las estimaciones números ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-009, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante IV, Segunda Etapa" a través de las cuales se realizó un pago por un importe de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), sin contar con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondió a compromisos efectivamente devengados; toda vez que no se contó con el soporte documental que acreditara la ejecución de cada una de las actividades correspondientes a las 6 fases contratadas, tal y como se detalla a continuación: -----

Clave	Fase	Importe auditado	Importe aclarado	Importe sin aclarar
1	Fase 01 Actividades preliminares (10%)	\$75,32.64	\$0.00	\$7,532.64
2	Fase 02 Actividades del proceso general (20%)	\$20,087.05	\$12,554.40	\$7,532.65
3	Fase 03 Actividades del costo de obra que se supervisa (20%)	\$13,684.30	\$25,10.88	\$11,173.42
4	Fase 04 Actividades del tiempo de las obras que se supervisa (20%)	\$37,66.32	\$0.00	\$3,766.32
5	Fase 05 Actividades de la calidad de la obra que se supervisa (20%)	\$20,087.04	\$0.00	\$20,087.04
6	Fase 06 actividades de la terminación de la obra que se supervisa (10%)	\$12,554.27	\$0.00	\$12,554.27
		\$77,711.62	\$15,065.28	\$62,646.34

Por lo cual, al firmar las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-009, sin verificar que estas contaran con el soporte documental que acreditara la realización de la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa; ocasionó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

Por lo que, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad señalada en el inciso **D)** del presente apartado son los siguientes: -----

a) Si la Secretaría de Obras y Servicios realizó un pago en exceso por un importe de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), a través de las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-009, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante IV, Segunda Etapa" en razón de que no se contaba con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondiera a compromisos efectivamente devengados; toda vez que no se contó con el soporte documental que acreditara la ejecución de cada una de las actividades correspondientes a las 6 fases contratadas, antes mencionadas; y si el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al fungir como Subdirector de Mobiliario Urbano y como Residente de Obra firmó las citadas estimaciones sin realizar una supervisión, vigilancia, control y revisión eficiente de las mismas. -----

b) Si el artículo 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que la residencia será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; y si por ello el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra, estaba obligado a supervisar y revisar que las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-009, contaran con el soporte documental que acreditara la realización de las actividades de la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa. -----

c) Si el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, prevé que las dependencias deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se autoricen con caro a su presupuesto correspondan a compromisos efectivamente devengados y si por ello el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra, estaba obligado a supervisar y revisar que las actividades que se autorizaron para su pago en las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-009, correspondieran a trabajos efectivamente devengados en los términos establecidos en el citado contrato. -----

d) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **a)**, de la irregularidad indicada en la letra **D)**, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Base de Precio Unitarios y Tiempo Determinado número SOS-12-07C001-3-009 del veintiséis de junio de dos mil doce, celebrado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Doctor en Ingeniería Rodrigo Iván Atilano Carsi, Director General de Servicios Urbanos, asistido por el ingeniero Juan Francisco Martínez Vargas, Director de Mantenimiento de Infraestructura Urbana y la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S. A DE C.V., representada por el Licenciado e) Eliminada, en su carácter de Administrador Único, el cual tuvo por objeto la ejecución de los trabajos consistentes en el: "**Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante IV, segunda etapa**", los cuales se pagarían mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarían de la

e) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

documentación que acreditara la procedencia de su pago; documento visible de la foja 296 a la 309 del expediente indicado al rubro. -----

2. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-01 (UNO), del dieciséis de julio de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-3-009, para los "SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE IV, SEGUNDA ETAPA", visible de la foja 850 a la 852 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$25,108.80 (veinticinco mil ciento ocho pesos 80/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. ---

3. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-02 (DOS), del primero de agosto de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-3-009, para los "SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE IV, SEGUNDA ETAPA", visible de la foja 853 a la 855 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$25,108.80 (veinticinco mil ciento ocho pesos 80/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. ---

4. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-03 (TRES), del dieciséis de agosto de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-3-009, para los "SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE IV, SEGUNDA ETAPA", visible de la foja 856 a la 858 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$22,597.94 (veintidós mil quinientos noventa y siete pesos 94/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

5. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-04 (CUATRO), del primero de septiembre de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-3-009, para los "SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE IV, SEGUNDA ETAPA", visible de la foja 859 a la 861 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$15,399.26 (quince mil trescientos noventa y nueve pesos 26/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

6. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-05 (CINCO), del dieciséis de septiembre de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-3-009, para los "SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE IV, SEGUNDA ETAPA", visible de la foja 862 a la 864 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$24,774.86 (veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

7. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación LQ-06 (SEIS), del primero de octubre de dos mil doce, relativa al Contrato SOS-12-07C001-3-009, para los "SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE IV, SEGUNDA ETAPA", visible de la foja 865 a la 867 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$12,554.27 (doce mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

8. Copia certificada de los Números Generadores de las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, relativos a la realización de la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", visibles de la foja 868 a la 909 del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente: -----

Para la estimación **ED-01** fue ejecutado el 10% de la **Fase 01** "Actividades Preliminares" el cual se desglosa de la siguiente manera: 3% del punto 1.1, 3% del punto 1.2 y 4% para el punto 1.3; fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** "Actividades del Proceso General" el cual se desglosa de la siguiente manera: 2% del punto 2.1, 4% del punto 2.2, el 4% para el punto 2.3, 5% para el punto 2.4 y el 5% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: el 2% del punto 3.1, el 4% del punto 3.2, el 4% para el punto 3.3, el 4% para el punto 3.4, el 2% para el punto 3.5, el 1% para el punto 3.6 y el 3% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 4.1, 5% del punto 4.2, el 3% para el punto 4.3, 4% para el punto 4.4 y el 3% para el 4.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 5.1, 6% del punto 5.2, el 5% para el punto 5.3 y el 4% para el punto 5.4; y por último fue ejecutado el 10% para la **Fase 06** "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 2.5% del punto 6.1, 1.50% del punto 6.2, el 1% para el punto 6.3, 2.50% para el punto 6.4 y el 2.50% para el punto 6.5. -----

Para la estimación **ED-02** fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** "Actividades del Proceso General" el cual se desglosa de la siguiente manera: 0.5% del punto 2.1, 1.5% del punto 2.2, el 1.5% para el punto 2.3, 1.5% para el punto 2.4 y el 1.5% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: el 0.5% del punto 3.1, el 1.5% del punto 3.2, el 1.5% para el punto 3.3, el 1.5% para el punto 3.4, el 0.5% para el punto 3.5, el 0.1% para el punto 3.6 y el 0.5% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 1.4% del punto 4.1, el 5% del punto 4.2, el 1.5% para el punto 4.3, 0.5% para el punto 4.4 y el 0.5% para el 4.5; y fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 0.5% del punto 5.1, 0.5% del punto 5.2, el 0.25% para el punto 5.3 y el 0.25% para el punto 5.4. -----

Para la estimación **ED-03** fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** "Actividades del Proceso General" el cual se desglosa de la siguiente manera: 0.45% del punto 2.1, 0.9% del punto 2.2, el 0.9% para el punto 2.3, 1.125% para el punto 2.4 y el 1.25% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: el 0.45% del punto 3.1, el 0.9% del punto 3.2, el 0.9% para el punto 3.3, el 0.9% para el punto 3.4, el 0.45% para el punto 3.5, el 0.225% para el punto 3.6 y el 0.6750% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 1.125% del punto 4.1, el 1.125% del punto 4.2, el 0.675% para el punto 4.3, 0.9% para el punto 4.4 y el 0.675% para el 4.5; y fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 1.125% del punto 5.1, el 1.35% del punto 5.2, el 1.125% para el punto 5.3 y el 0.9% para el punto 5.4. -----

Para la estimación **ED-04** fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** "Actividades del Proceso General" el cual se desglosa de la siguiente manera: 0.316% del punto 2.1, el 0.632% del punto 2.2, el 0.632% para el punto 2.3, el 0.79% para el punto 2.4 y el 0.79% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: el 0.316% del punto 3.1, el 0.632% del punto 3.2, el 0.632% para el punto 3.3, el 0.632% para el punto 3.4, el 0.316% para el punto 3.5, el 0.158% para el punto 3.6 y el 0.474% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 0.79% del punto 4.1, el 0.79% del punto 4.2, el 0.1% para el punto 4.3, el 0.632% para el punto 4.4 y el 0.474% para el 4.5; y fue ejecutado el 20% de la **Fase 05**

“Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa”, el cual se desglosa de la siguiente manera: 0.79% del punto 5.1, el 0.948% del punto 5.2, el 0.79% para el punto 5.3 y el 0.632% para el punto 5.4. -----

Para la estimación **ED-05** fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** “Actividades del Proceso General” el cual se desglosa de la siguiente manera: 0.234% del punto 2.1, el 0.468% del punto 2.2, el 0.468% para el punto 2.3, el 1.085% para el punto 2.4 y el 1.085% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, el cual se desglosa de la siguiente manera: el 0.234% del punto 3.1, el 0.468% del punto 3.2, el 0.468% para el punto 3.3, el 0.468% para el punto 3.4, el 0.234% para el punto 3.5, el 0.017% para el punto 3.6 y el 0.851% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, el cual se desglosa de la siguiente manera: 1.185% del punto 4.1, el 0.585% del punto 4.2, el 0.225% para el punto 4.3, el 1.468% para el punto 4.4 y el 0.851% para el 4.5; y fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa”, el cual se desglosa de la siguiente manera: 2.085% del punto 5.1, el 2.702% del punto 5.2, el 2.585% para el punto 5.3 y el 1.968% para el punto 5.4. -----

Para la estimación **LQ-06** fue ejecutado el 10% para la **Fase 06** “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, el cual se desglosa de la siguiente manera: 2.5% del punto 6.1, 1.50% del punto 6.2, el 1% para el punto 6.3, 2.50% para el punto 6.4 y el 2.49% para el punto 6.5. -----

Documentales públicas de la **1** a la **8** a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que se celebró contrato con la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S. A DE C.V., para realizar el “SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE IV, SEGUNDA ETAPA”, que dicha empresa formuló las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, en las que se incluyó para pago la realización de la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”; documentales que fueron firmadas por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y designado como Residente de Obra. -----

De lo anterior se puede concluir que la Secretaría de Obras y Servicios pagó la realización de la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, derivados del contrato número SOS-12-07C001-3-009 a la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S. A DE C.V. -----

9. Copia certificada de la cédula analítica de actividades no realizadas, derivada de la auditoría 01 F, correspondiente al contrato SOS-12-07C001-3-009, suscrito por el ingeniero Roberto Luviano Romero adscrito a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, visible de la foja 832 a la 835 del expediente en que se resuelve, en la que se estableció que en las actividades de la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, no se encontró evidencia documental que acreditara que se realizaron las mismas quedando un importe por aclarar de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.). -----

Documental pública antes citada a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, al realizar la auditoría 1F, detectó que se realizó el pago de actividades sin contar con el soporte documental que acreditara que éstas se hubiesen realizado, quedando un importe por aclarar de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.). -

10. Copia certificada del oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-006 del veintiséis de junio de dos mil doce, visible a foja 933 del expediente que se resuelve, a través del cual se informó a la empresa contratista ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V., que con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Obras de Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111 y 112 de su Reglamento, el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, realizaría las actividades de Residente para la ejecución de los trabajos relativos a "SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE IV, SEGUNDA ETAPA". -----

Documental pública marcada con el numeral 10 a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, realizaría las actividades de Residente, respecto de los trabajos relacionados con el Contrato SOS-12-07C001-3-009. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la Secretaría de Obras y Servicios realizó un pago en exceso a favor de la empresa ZM Construcción Y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un monto de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), toda vez que se realizó el pago de actividades correspondientes a la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", sin que se contara con el soporte documental que acreditara que las mismas se hubiesen realizado, situación que se corroboró con la cédula analítica de actividades no realizadas, derivada de la auditoría 01 F, realizada por personal de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, valorada en el numeral 9, en la que se asentó cuáles fueron las actividades de las que no se encontró evidencia documental de su realización, las cuales se pagaron a través de las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, derivadas del contrato SOS-12-07C001-3-009, en las que se incluyó para pago la realización de la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", tal y como se advierte de los documentos descritos en los numerales del 1 al 8 del presente apartado. -----

Lo anterior se afirma, pues con la documental 1, se aprecia que a través del contrato SOS-12-07C001-3-009 del veintiséis de junio de dos mil doce, se contrató a la empresa ZM Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., para realizar el "Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante IV, segunda etapa", los cuales debían realizarse de acuerdo a lo señalado en el citado contrato, esto es realizar las actividades correspondientes a la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa"; actividades que fueron pagadas a través de los documentos señalados en los numerales 2 al 8 antes valorada; no obstante que no existe soporte documental que acredite que éstas se hubiesen ejecutado tal y como se desprende del documento descrito en el punto 9, mediante el cual la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, detectó que respecto de las actividades antes referidas no existe soporte documental que acredite que las mismas se ejecutaron. -----

Lo anterior, ocasionó que la Secretaría de Obras y Servicios realizara un pago en exceso a la empresa contratista, lo cual dio origen a la irregularidad que se analiza en el presente apartado; pago en exceso que resulta imputable al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, pues firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, derivadas del contrato SOS-12-07C001-3-009, no obstante que no procedía, al no existir documento alguno que acredite que se hubiesen realizado en su totalidad actividades correspondientes a la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la

terminación de la Obra que se Supervisa”, denotándose así que realizó una revisión deficiente de éstas; asimismo, como Residente de Obra, en términos de lo observado en el numeral 9, realizó una deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos ejecutados con motivo del contrato antes señalado, permitiendo el pago de trabajos que no se advierte soporte documental que acredite su ejecución. -----

Ahora bien por lo que se refiere a las premisas **b)**, **c)** y **d)** de la irregularidad **D)** establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra en la Secretaría de obras y Servicios, le imponía la obligación de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, así como el revisar las estimaciones correspondientes a trabajos ejecutados por los contratistas. -----

El artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus fracciones I y IX, establece lo siguiente: -----

“Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes: -----

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos -----
(...)

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden...” -----

Del artículo antes transcrito se desprende que la **residencia de obra** es la **responsable directa** de la **supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos**, así como el **autorizar las estimaciones** verificando que cuenten con los números generadores que las respalden. -----

Por su parte, el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece: ----

“Artículo 69.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...” -----

Artículo del que se advierte la obligación de las dependencias de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados. -----

De la normatividad transcrita se colige que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios, al haber sido designado como Residente mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-006 del veintiséis de junio de dos mil doce, para los trabajos derivados del contrato de obra SOS-12-07C001-3-009, tenía como obligación el supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos ejecutados al amparo del contrato precitado; luego entonces, en el caso concreto el ciudadano en cita estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar y revisar que las actividades correspondientes a la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, incluidas para su pago como ejecutadas en las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, derivadas del contrato SOS-12-07C001-3-009, estuvieran debidamente realizadas, previo a su autorización de las estimaciones mediante su firma, ello con la finalidad de que el pago realizado estuviese efectivamente devengado; esto es, debió supervisar que se contara con los documentos necesarios que acreditaran que las actividades fuesen realizadas. -----

Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, con la irregularidad que se le atribuye en el inciso **D)**, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano y designado como Residente de Obra mediante el oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-006 del veintiséis de junio de dos mil doce, para los trabajos derivados del contrato SOS-12-07C001-3-009, se le atribuye haber firmado las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 derivadas del contrato ante citado, sin verificar, supervisar, vigilar, controlar y revisar que las cantidades autorizadas para pago correspondieran a compromisos efectivamente devengados, toda vez que a través de dichas estimaciones se liquidaron actividades correspondientes a la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", sin que existiere soporte documental que acreditaran que se hubiesen realizado; situación que se acreditó a través del análisis realizado en el inciso **a)** del apartado **IV** del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, al estar designado como residente de obra sin verificar, supervisar, vigilar, controlar y revisar que las actividades antes mencionadas contaran con soporte documental que acreditara su realización de acuerdo a las especificaciones convenidas, ocasionando que la referida Secretaría realizara un pago en exceso por un importe de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), lo que derivó en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos **b), c) y d)** del apartado **IV** del presente considerado, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, Subdirector de Mobiliario Urbano y designado Residente de los trabajos relacionados con el contrato de obra SOS-12-07C001-3-009, infringió lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; se concluyó que las citadas disposiciones normativas imponen al ciudadano de nuestra atención, el compromiso de supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, así como el **autorizar las estimaciones** verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para que los pagos que se autoricen correspondan a compromisos efectivamente devengados, las cuales no cumplió dada la conducta desplegada por el involucrado descrita en el párrafo precedente con las que contravino lo previsto en dichos preceptos legales. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios y designado como Residente con motivo del contrato SOS-12-07C001-3-009, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el inciso D) del presente Considerando, dado que como se demuestra firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, del contrato en mención, sin supervisar vigilar y revisar que las actividades correspondientes a la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", incluidas para pago en dicha estimaciones, correspondieran a compromisos efectivamente devengados; lo anterior en razón de que se pagaron actividades de las cuales no existe soporte documental que acredite que las mismas se realizaron, situación que se corroboró con la copia certificada de la cédula analítica de actividades no realizadas, derivada de la auditoría 01 F, correspondiente al contrato SOS-12-07C001-3-009, suscrito por el ingeniero Roberto Luviano Romero adscrito a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, en la que se estableció que en las actividades de la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", no se encontró evidencia documental que acreditara que se realizaron las mismas quedando un importe por aclarar de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.); lo cual refleja que el ciudadano de mérito no realizó diligentemente las funciones a su cargo encomendadas en el artículo 113 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como residente de obra. -----

---- **V.** Por cuanto hace a la irregularidad identificada como **E)** se tiene que ésta consiste en: -----

E) Durante su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-001 de fecha veintiséis de junio de dos mil doce como Residente de Obra, firmó la "Carátula de Control" "Carátula de Deducciones" y "Carátula de Gravamen" de las estimaciones números ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-006, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I, Segunda Etapa" a través de las cuales se realizó un pago por un importe de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), sin contar con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondió a compromisos efectivamente devengados; toda vez que no se contó con el soporte documental que acreditara la ejecución de cada una de las actividades correspondientes a las 6 fases contratadas, tal y como se detalla a continuación: -----

Clave	Fase	Importe auditado	Importe aclarado	Importe sin aclarar
1	Fase 01 Actividades preliminares (10%)	\$75,32.64	\$0.00	\$7,532.64
2	Fase 02 Actividades del proceso general (20%)	\$20,087.05	\$12,554.40	\$7,532.65
3	Fase 03 Actividades del costo de obra que se supervisa (20%)	\$13,684.30	\$25,10.88	\$11,173.42
4	Fase 04 Actividades del tiempo de las obras que se supervisa (20%)	\$37,66.32	\$0.00	\$3,766.32
5	Fase 05 Actividades de la calidad de la obra que se supervisa (20%)	\$20,087.04	\$0.00	\$20,087.04
6	Fase 06 actividades de la terminación de la obra que se supervisa (10%)	\$12,554.27	\$0.00	\$12,554.27
		\$77,711.62	\$15,065.28	\$62,646.34

Por lo cual, al firmar las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-006, sin verificar que estas contaran con el soporte documental que acreditara la realización de la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa; ocasionó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), y por ende un daño a la erario público del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad antes señalada; contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal." -----

Por lo que, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad señalada en el inciso **E)** del presente apartado son los siguientes: -----

a) Si la Secretaría de Obras y Servicios realizó un pago en exceso por un importe de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), a través de las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) del contrato SOS-12-07-C001-3-006, cuyo objeto fueron los "Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa" en razón de que no se contaba con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondiera a compromisos efectivamente devengados; toda vez que no se contó con el soporte documental que acreditara la ejecución de cada una de las actividades correspondientes a las actividades de la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa"; y si el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al fungir como Subdirector de Mobiliario Urbano y como Residente de

Obra firmó las citadas estimaciones sin realizar una supervisión, vigilancia, control y revisión eficiente de las mismas. -----

b) Si el artículo 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que la residencia será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; y si por ello el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra, estaba obligado a supervisar y revisar que las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-006, contaran con el soporte documental que acreditara la realización de las actividades de la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa. -----

c) Si el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, prevé que las dependencias deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se autoricen con cargo a su presupuesto correspondan a compromisos efectivamente devengados y si por ello el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra, estaba obligado a supervisar y revisar que las actividades que se autorizaron para su pago en las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-006, correspondieran a trabajos efectivamente devengados en los términos establecidos en el citado contrato. -----

d) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad indicada en la letra E), resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Base de Precio Unitarios y Tiempo Determinado número SOS-12-07C001-3-006 del veintiséis de junio de dos mil doce, celebrado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Doctor en Ingeniería Rodrigo Iván Atilano Carsi, Director General de Servicios Urbanos, asistido por el ingeniero Juan Francisco Martínez Vargas, Director de Mantenimiento de Infraestructura Urbana v la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S. A DE C.V., representada por el Licenciado f) Eliminada en su carácter de Gerente General, el cual tuvo por objeto la ejecución de los trabajos consistentes en el: "Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa", los cuales se pagarían mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarían de la documentación que acreditara la procedencia de su pago; documento visible de la foja 243 a la 257 del expediente indicado al rubro. ----

2. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-01 (UNO) del dieciséis de julio de dos mil doce, relativa al contrato SOS-12-07C001-3-006, para los "Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa", visible de la foja 953 a la 955 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$6,277.24 (seis mil doscientos setenta y siete pesos 24/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

3. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-02 (DOS) del primero de agosto de dos mil doce, relativa al contrato SOS-12-07C001-3-006, para los "Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa", visible de la

f) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

foja 956 a la 958 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$12,554.48 (doce mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) , documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

4. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-03 (TRES) del dieciséis de agosto de dos mil doce, relativa al contrato SOS-12-07C001-3-006, para los “Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa”, visible de la foja 959 a la 961 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$37,663.22 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 22/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

5. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-04 (CUATRO) del treinta y uno de agosto de dos mil doce, relativa al contrato SOS-12-07C001-3-006, para los “Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa”, visible de la foja 962 a la 964 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$37,663.20 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

6. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación ED-05 (CINCO) del dieciséis de septiembre de dos mil doce, relativa al contrato SOS-12-07C001-3-006, para los “Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa”, visible de la foja 965 a la 967 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$18,831.62 (dieciocho mil ochocientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), documental que fue firmada para efectos de trámite de pago por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y Residente de Obra. -----

7. Copia certificada de la Carátula de Control, Carátula de Deducciones y Carátula de Gravamen de la estimación LQ-06 (SEIS) del primero de octubre de dos mil doce, relativa al contrato SOS-12-07C001-3-006, para los “Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa”, visible de la foja 968 a la 970 del expediente al rubro indicado, de la que se desprende que la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S. A DE C.V., estimó la cantidad de \$12,554.15 (doce mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), documental que fue autorizada para efectos de trámite de pago por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y como Residente de Obra. -----

8. Copia certificada de los Números Generadores de las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, relativos a la realización de la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, visibles de la foja 971 a la 1011 del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:-----

Para la estimación **ED-01** fue ejecutado el 10% de la **Fase 01** “Actividades Preliminares” el cual se desglosa de la siguiente manera: 3% del punto 1.1, 3% del punto 1.2 y 4% para el punto 1.3; fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** “Actividades del Proceso General” el cual se desglosa de la siguiente manera: 2% del punto 2.1, 4% del punto 2.2, el 4% para el punto 2.3, 5% para el punto 2.4 y el 5% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, el cual se desglosa de la siguiente manera: el 2% del punto 3.1, el 4% del punto 3.2, el 4% para el punto 3.3, el 4% para el punto 3.4, el 2% para el punto 3.5, el 1% para el punto 3.6 y el 3% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 4.1, 5% del punto 4.2, el 3% para el punto 4.3, 4% para el punto 4.4 y el 3% para el 4.5; y fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa”, el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 5.1, 6% del punto 5.2, el 5% para el punto 5.3 y el 4% para el punto 5.4. -----

Para la estimación **ED-02** fue ejecutado el 10% de la **Fase 01** "Actividades Preliminares" el cual se desglosa de la siguiente manera: 3% del punto 1.1, 3% del punto 1.2 y 4% para el punto 1.3; fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** "Actividades del Proceso General" el cual se desglosa de la siguiente manera: 2% del punto 2.1, 4% del punto 2.2, el 4% para el punto 2.3, 5% para el punto 2.4 y el 5% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: el 2% del punto 3.1, el 4% del punto 3.2, el 4% para el punto 3.3, el 4% para el punto 3.4, el 2% para el punto 3.5, el 1% para el punto 3.6 y el 3% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 4.1, el 5% del punto 4.2, el 3% para el punto 4.3, 4% para el punto 4.4 y el 3% para el 4.5; y fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 5.1, 6% del punto 5.2, el 5% para el punto 5.3 y el 4% para el punto 5.4. -----

Para la estimación **ED-03** fue ejecutado el 10% de la **Fase 01** "Actividades Preliminares" el cual se desglosa de la siguiente manera: 3% del punto 1.1, 3% del punto 1.2 y 4% para el punto 1.3; fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** "Actividades del Proceso General" el cual se desglosa de la siguiente manera: 2% del punto 2.1, el 4% del punto 2.2, el 4% para el punto 2.3, 5% para el punto 2.4 y el 5% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: el 2% del punto 3.1, el 4% del punto 3.2, el 4% para el punto 3.3, el 4% para el punto 3.4, el 2% para el punto 3.5, el 1% para el punto 3.6 y el 3% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 4.1, el 5% del punto 4.2, el 3% para el punto 4.3, 4% para el punto 4.4 y el 3% para el 4.5; y fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa", el cual fue el 5% del punto 5.1, 6% del punto 5.2, 5% del punto 5.3 y 4% del punto 5.4. -----

Para la estimación **ED-04** fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** "Actividades del Proceso General" el cual se desglosa de la siguiente manera: 2% del punto 2.1, el 4% del punto 2.2, el 4% para el punto 2.3, el 5% para el punto 2.4 y el 5% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: el 2% del punto 3.1, el 4% del punto 3.2, el 4% para el punto 3.3, el 4% para el punto 3.4, el 2% para el punto 3.5, el 1% para el punto 3.6 y el 3% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 4.1, el 5% del punto 4.2, el 3% para el punto 4.3, el 4% para el punto 4.4 y el 3% para el 4.5; y fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 5.1, 6% del punto 5.2, el 5% para el punto 5.3 y el 4% para el punto 5.4. -----

Para la estimación **ED-05** fue ejecutado el 10% de la **Fase 01** "Actividades Preliminares" el cual se desglosa de la siguiente manera: 3% del punto 1.1, 3% del punto 1.2 y 4% para el punto 1.3; fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** "Actividades del Proceso General" el cual se desglosa de la siguiente manera: 2% del punto 2.1, el 4% del punto 2.2, el 4% para el punto 2.3, el 5% para el punto 2.4 y el 5% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: el 2% del punto 3.1, el 4% del punto 3.2, el 4% para el punto 3.3, el 4% para el punto 3.4, el 2% para el punto 3.5, el 1% para el punto 3.6 y el 3% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 4.1, el 5% del punto 4.2, el 3% para el punto 4.3, el 4% para el punto 4.4 y el 3% para el 4.5; y fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 5.1, 6% del punto 5.2, el 5% para el punto 5.3 y el 4% para el punto 5.4. -----

Para la estimación **LQ-06** fue ejecutado el 10% de la **Fase 01** "Actividades Preliminares" el cual se desglosa de la siguiente manera: 3% del punto 1.1, 3% del punto 1.2 y 4% para el punto 1.3; fue ejecutado el 20% de la **Fase 02** "Actividades del Proceso General" el cual se desglosa de la siguiente manera: 2% del punto 2.1, el 4% del punto 2.2, el 4% para el punto 2.3, el 5% para el punto 2.4 y el

5% para el 2.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 03** "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: el 2% del punto 3.1, el 4% del punto 3.2, el 4% para el punto 3.3, el 4% para el punto 3.4, el 2% para el punto 3.5, el 1% para el punto 3.6 y el 3% para el punto 3.7; fue ejecutado el 20% de la **Fase 04** "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 4.1, el 5% del punto 4.2, el 3% para el punto 4.3, el 4% para el punto 4.4 y el 3% para el 4.5; fue ejecutado el 20% de la **Fase 05** "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa", el cual se desglosa de la siguiente manera: 5% del punto 5.1, 6% del punto 5.2 y el 5% para el punto 5.3. -----

Documentales públicas de la **1** a la **8** a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que se celebró contrato con la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S. A DE C.V., para realizar el "Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa", que dicha empresa formuló las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, en las que se incluyó para pago la realización de la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa"; documentales que fueron firmadas por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** en su carácter de Subdirector de Mobiliario Urbano y como Residente de Obra. -----

De lo anterior se puede concluir que la Secretaría de Obras y Servicios pagó la realización de la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", derivados del contrato número SOS-12-07C001-3-006 a la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S. A DE C.V. -----

9. Copia certificada de la cédula analítica de actividades no realizadas, derivada de la auditoría 01 F, correspondiente al contrato SOS-12-07C001-3-006, suscrito por el ingeniero Roberto Luviano Romero adscrito a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, visible de la foja 935 a la 837 del expediente en que se resuelve, en la que se estableció que en las actividades de la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", no se encontró evidencia documental que acreditara que se realizaron las mismas quedando un importe por aclarar de \$62,646.46 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.). -----

Documental pública antes citada a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, al realizar la auditoría 1F, detectó que se realizó el pago de actividades sin contar con el soporte documental que acreditara que éstas se hubiesen realizado, quedando un importe por aclarar de \$62,646.46 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.). -

10. Copia certificada del oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-001 del veintiséis de junio de dos mil doce, visible a foja 1025 del expediente que se resuelve, a través del cual se informó a la empresa contratista ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., que con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Obras de Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111 y 112 de su Reglamento, el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, realizaría las actividades de Residente para la ejecución de los trabajos relativos a "Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa". -----

Documental pública marcada con el numeral **10** a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, realizaría las actividades de Residente, respecto de los trabajos relacionados con el Contrato SOS-12-07C001-3-006. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la Secretaría de Obras y Servicios realizó un pago en exceso a favor de la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., por un monto de \$62,646.46 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), toda vez que se realizó el pago de actividades correspondientes a la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, sin que se contara con el soporte documental que acreditara que las mismas se hubiesen realizado, situación que se corroboró con la cédula analítica de actividades no realizadas, derivada de la auditoría 01 F, realizada por personal de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, valorada en el numeral 9, en la que se asentó cuáles fueron las actividades de las que no se encontró evidencia documental de su realización, las cuales se pagaron a través de las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, derivadas del contrato SOS-12-07C001-3-006, en las que se incluyó para pago la realización de la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, tal y como se advierte de los documentos descritos en los numerales del 1 al 8 del presente apartado. -----

Lo anterior se afirma, pues con la documental 1, se aprecia que a través del contrato SOS-12-07C001-3-006 del veintiséis de junio de dos mil doce, se contrató a la empresa ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., para realizar el “Servicio de supervisión para los trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, cuadrante I, segunda etapa”, los cuales debían realizarse de acuerdo a lo señalado en el citado contrato, esto es realizar las actividades correspondientes a la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”; actividades que fueron pagadas a través de los documentos señalados en los numerales 2 al 8 antes valorados; no obstante que no existe soporte documental que acredite que éstas se hubiesen ejecutado tal y como se acredita con el documento descrito en el numerales 9, en el que la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, detectó que respecto de las actividades antes referidas no existe soporte documental que acredite que las mismas se ejecutaron. -----

Lo anterior, ocasionó que la Secretaría de Obras y Servicios realizara un pago en exceso a la empresa contratista, lo cual dio origen a la irregularidad que se analiza en el presente apartado; pago en exceso que resulta imputable al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano, pues firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, derivadas del contrato SOS-12-07C001-3-006, no obstante que no procedía, al no existir documento alguno que acredite que se hubiesen realizado en su totalidad actividades correspondientes a la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, denotándose así que realizó una revisión deficiente de éstas; asimismo, como Residente de Obra, en términos de lo observado en el numeral 9, realizó una deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos ejecutados con motivo del contrato antes señalado, permitiendo el pago de trabajos que no se advierte soporte documental que acredite su ejecución. -----

Ahora bien por lo que se refiere a las premisas **b), c) y d)** de la irregularidad **E)** establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** como Subdirector de Mobiliario Urbano, designado como Residente de Obra en la Secretaría de obras y Servicios, le imponía la obligación de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, así como el revisar las estimaciones correspondientes a trabajos ejecutados por los contratistas. -----

El artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus fracciones I y IX, establece lo siguiente: -----

“Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes: -----

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos -----

(...)

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden...” -----

Del artículo antes transcrito se desprende que la **residencia de obra** es la **responsable directa** de la **supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos**, así como el **autorizar las estimaciones** verificando que cuenten con los números generadores que las respalden. -----

Por su parte, el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece: ----

“Artículo 69.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...” -----

Artículo del que se advierte la obligación de las dependencias de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados. -----

De la normatividad transcrita se colige que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios, al haber sido designado como Residente mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-001 del veintiséis de junio de dos mil doce, para los trabajos derivados del contrato de obra SOS-12-07C001-3-006, tenía como obligación el supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos ejecutados al amparo del contrato precitado; luego entonces, en el caso concreto el ciudadano en cita estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar y revisar que las actividades correspondientes a la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, incluidas para su pago como ejecutadas en las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, derivadas del contrato SOS-12-07C001-3-006, estuvieran debidamente realizadas, previo a su autorización de las estimaciones mediante su firma, ello con la finalidad de que el pago realizado estuviese efectivamente devengado; esto es, debió supervisar que se contara con los documentos necesarios que acreditaran que las actividades fuesen realizadas. -----

Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, con la irregularidad que se le atribuye en el inciso **E)**, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano y designado como Residente de Obra mediante el oficio GDF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-06-26-001 del veintiséis de junio de dos mil doce, para los trabajos derivados del contrato SOS-12-07C001-3-006, se le atribuye haber firmado las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 derivadas del contrato ante citado, sin verificar, supervisar, vigilar, controlar y revisar que las cantidades autorizadas para pago correspondieran a compromisos efectivamente devengados, toda vez que a través de dichas estimaciones se liquidaron actividades correspondientes a la Fase 01 “Actividades Preliminares”, Fase 02 “Actividades del Proceso General”, Fase 03 “Actividades del Costo de Obra que se supervisa”, Fase 04 “Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa”, Fase 05 “Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa” y Fase 06 “Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa”, sin que existiere soporte documental que acreditaran que se hubiesen realizado; situación que se acreditó a través del análisis realizado en el inciso **a)** del apartado **V** del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, al estar designado como residente de obra sin verificar, supervisar, vigilar, controlar y revisar que las actividades antes mencionadas contaran con soporte

documental que acreditara su realización de acuerdo a las especificaciones convenidas, ocasionando que la referida Secretaría realizara un pago en exceso por un importe de \$62,646.46 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), lo que derivó en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. --

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos **b), c) y d)** del apartado **IV** del presente considerado, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, Subdirector de Mobiliario Urbano y designado Residente de los trabajos relacionados con el contrato de obra SOS-12-07C001-3-006, infringió lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; se concluyó que las citadas disposiciones normativas imponen al ciudadano de nuestra atención, el compromiso de supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, así como el **autorizar las estimaciones** verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para que los pagos que se autoricen correspondan a compromisos efectivamente devengados, las cuales no cumplió dada la conducta desplegada por el involucrado descrita en el párrafo precedente con las que contravino lo previsto en dichos preceptos legales. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios y designado como Residente con motivo del contrato SOS-12-07C001-3-006, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el inciso **E)** del presente Considerando, dado que como se demuestra firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, del contrato en mención, sin supervisar vigilar y revisar que las actividades correspondientes a la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", incluidas para pago en dicha estimaciones, correspondieran a compromisos efectivamente devengados; lo anterior en razón de que se pagaron actividades de las cuales no existe soporte documental que acredite que las mismas se realizaron, situación que se corroboró con la copia certificada de la cédula analítica de actividades no realizadas, derivada de la auditoría 01 F, correspondiente al contrato SOS-12-07C001-3-006, suscrito por el ingeniero Roberto Luviano Romero adscrito a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, en la que se estableció que en las actividades de la Fase 01 "Actividades Preliminares", Fase 02 "Actividades del Proceso General", Fase 03 "Actividades del Costo de Obra que se supervisa", Fase 04 "Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa", Fase 05 "Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa" y Fase 06 "Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa", no se encontró evidencia documental que acreditara que se realizaron las mismas quedando un importe por aclarar de \$62,646.46 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.); lo cual refleja que el ciudadano de mérito no realizó diligentemente las funciones a su cargo encomendadas en el artículo 113 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como residente de obra. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano, en funciones de Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en en las letras **A), B), D) y E)** del presente considerando. -----

VI. Toda vez que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares** no ofreció pruebas, ni formuló los alegatos que a su derecho convinieran respecto de la irregularidad que se le atribuye, en el presente asunto no hay manifestación ni prueba alguna que analizar. -----

VII. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuyó al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en su desempeño como Subdirector de Mobiliario Urbano, en funciones de Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y que ha quedado señalada con anterioridad, contravino las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII, del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

“**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

La fracción XXIV del citado precepto legal, establece: -----

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

Dichas fracciones fueron transgredida por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en razón de que con las conductas que se le atribuyen en los incisos **A), B), D) y E)** del presente considerando infringió lo señalado en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus fracciones I y IX, así como lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establecen lo siguiente: -----

El artículo 113 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece lo siguiente: -----

“**Artículo 113.-** Las funciones de la residencia serán las siguientes:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos
(...)

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden...”

El artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, a la letra dispone: -----

Artículo 69.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

Hipótesis normativas previamente señaladas que fueron infringidas por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, toda vez que al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y designado como Residente de Obra, tal y como se estableció en el análisis a la irregularidad identificada con la letra **A)**, ya que éste tenía como obligación de supervisar, vigilar, controlar y revisar que los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra **SOS-12-07C001-2-010**; luego entonces, en el caso concreto el ciudadano en cita estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor", incluidos para su pago como ejecutados en las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, del contrato referido, estuvieran debidamente ejecutados, previo a su autorización de las estimaciones mediante su firma, ello con la finalidad de que el pago realizado estuviese efectivamente devengado, lo cual no aconteció denotándose en consecuencia la infracción a la normatividad que se analiza en el presente apartado, con lo que se ocasionó un pago en exceso por la cantidad de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.). -----

De igual forma, en cuanto a la irregularidad marcada con la letra **B)** del presente considerando, las hipótesis normativas antes señaladas fueron infringidas por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, toda vez que al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano así como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, designado como Residente de Obra, firmó la estimación ED-05 derivada del Contrato SOS-12-07C001-2-010, cuyo objeto fueron los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA"; sin llevar a cabo una supervisión, vigilancia, control y revisión eficiente de dichas estimaciones para que lo asentado en ellas para su pago correspondiera a trabajos ejecutados; lo anterior, es así ya que se acreditó que las cantidades autorizadas por el concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", no fueron realizadas de acuerdo a las especificaciones convenidas, ocasionando que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal realizara un pago en exceso por un importe de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) más IVA, mismo que se realizó a través de la estimación ED-05, lo que derivó en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Además, en cuanto a la irregularidad marcada con la letra **D)** del presente considerando, las hipótesis normativas referidas, fueron infringidas por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, toda vez que al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano así como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, designado como Residente de Obra, firmó las estimaciones números ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-009, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante IV, Segunda Etapa"; sin llevar a cabo una supervisión, vigilancia, control y revisión eficiente de dichas estimaciones para que lo asentado en ellas para su pago correspondiera a actividades ejecutadas y por ende el pago fuese por trabajos efectivamente devengados; lo anterior, es así ya que se acreditó que se realizó el pago de las actividades correspondientes a la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa, del contrato en cita, sin que se contara con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondió a compromisos efectivamente devengados; ocasionó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.). -----

Por último, en cuanto a la irregularidad marcada con la letra **E)** del presente considerando, las hipótesis normativas referidas, fueron infringidas por el ciudadano Jorge Isaac Góngora Solares, toda vez que al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano así como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, designado como Residente de Obra, firmó las estimaciones números ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 (FINIQUITO) relativas al Contrato número SOS-12-07-C001-3-006, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I, Segunda Etapa"; sin llevar a cabo una supervisión, vigilancia, control y revisión eficiente de dichas estimaciones para que lo asentado en ellas para su pago correspondiera a actividades ejecutadas y por ende el pago fuese por trabajos efectivamente devengados; lo anterior, es así ya que se acreditó que se realizó el pago de las actividades correspondientes a la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa, del contrato en cita, sin que se contara con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondió a compromisos efectivamente devengados; ocasionó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$62,646.46 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.). -----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Jorge Isaac Góngora Solares**, al desempeñarse como Subdirector de Mobiliario Urbano así como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, toda vez que incumplió lo establecido en los artículos 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, aquí analizados y por ende también incumplió las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, respecto de los hechos atribuidos en las irregularidades transcritas en las letras **A), B), D) y E)** del presente considerando. -----

VIII. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, por las conductas que se le reprochan en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trataron de **conductas** que se consideran **graves**, en razón de que las conductas que se reprocha al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en ejercicio de sus funciones como Subdirector de Mobiliario Urbano así como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, consistieron en que se efectuaron pagos en exceso, lo que causó un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo cual constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, pues los recursos con los que se pagaron las estimaciones de los contratos SOS-12-07C001-2-010, SOS-12-07-C001-3-009 y SOS-12-07-C001-3-006, celebrados por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, tienen el carácter de públicos y satisfacen necesidades de la sociedad, por lo que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos actos, máxime que precisamente el involucrado firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 derivadas del Contrato SOS-12-07C001-2-010, cuyo objeto fueron los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA"; sin llevar a cabo una supervisión, vigilancia, control y revisión eficiente de dichas estimaciones para que lo asentado en ellas para su pago correspondiera a trabajos ejecutados; lo anterior, es así ya que se acreditó que existieron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y autorizados, comparados contra los realmente ejecutados en la obra, respecto del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor" , con lo que ocasionó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) más IVA; y respecto del concepto 12 "Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...", se realizó el pago no obstante que dicho concepto no fue ejecutado de acuerdo a las especificaciones convenidas, ocasionando que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal realizara un pago en exceso por un importe de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) más IVA., cantidades que se traducen en un daño al erario de la Ciudad de México. -----

Aunado a lo anterior el involucrado firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 derivadas de los Contratos SOS-12-07-C001-3-009, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante IV, Segunda Etapa"; y SOS-12-07-C001-3-006, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I, Segunda Etapa"; sin llevar a cabo una supervisión, vigilancia, control y revisión eficiente de dichas estimaciones para que lo asentado en ellas para su pago correspondiera a trabajos ejecutados; lo anterior, es así ya que se acreditó que se pagaron actividades correspondientes a la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa, de los contratos en cita, sin que se contara con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondió a compromisos efectivamente devengados; ocasionó un pago en exceso a las contratistas, por las cantidades de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.) y \$62,646.46 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), respectivamente, cantidades que se traducen en un daño al erario de la Ciudad de México. -----

Traduciéndose de este modo en una infracción grave, por lo que resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas en el personal adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, sobre todo porque el servicio público implica necesariamente, la responsabilidad del servidor público que mantiene y sostiene a un gobierno determinado, de manera que el servicio público es finalmente, una de las más elevadas

responsabilidades sociales, teniendo asimismo, como meta superior, cumplir con eficacia las responsabilidades previstas en las leyes.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, debe tomarse en cuenta que era una persona de aproximadamente g) Eliminada años de edad, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época ~~de los hechos~~ que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$6,805.00 (seis mil ochocientos cinco pesos, 00/100 M.N.), datos que se desprenden de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 007/0111/00006, del dieciséis de noviembre de dos mil diez, visible a foja 1139 del expediente que se resuelve; asimismo, contaba con instrucción educativa de licenciatura en Ingeniería Civil, lo cual se advierte de su Curriculum Vitae que obra a fojas 1135 y 1136 de autos; documentales que adquieren valor probatorio pleno y de indicio en términos de lo previsto en los artículos 280 y 281 así como el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad conocer las circunstancias socioeconómicas del implicado así como afirmar que el involucrado cuenta con un grado de instrucción suficiente que permite a esta autoridad establecer que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, se desempeñaba como Subdirector de Mobiliario Urbano así como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del dieciséis de noviembre de dos mil diez, suscrito por Fernando José Aboitiz Saro, entonces Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, por medio del cual se designa al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como Subdirector de Mobiliario Urbano en la citada secretaría; visible a foja 1140 de autos; del que se desprende que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, fue nombrado como Subdirector de Mobiliario Urbano de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, en los autos del expediente en que se resuelve no obra antecedente de alguna sanción que se le haya impuesto al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**.-----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Jorge Isaac Góngora Solares**, para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Subdirector de Mobiliario Urbano así como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, autorizó las estimaciones 01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06, derivadas de los contratos SOS-12-07C001-2-010, SOS-12-07-C001-3-009 y SOS-12-07-C001-3-006, celebrados por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a través de las cuales se realizaron pagos en exceso.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, se advierte de su Nombramiento como Subdirector de Mobiliario Urbano visible a foja 1140 del expediente que se resuelve, que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de dos años como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que en autos del expediente en que se resuelve no obran antecedentes en los que se advierta que el ciudadano de mérito haya sido sancionado; por lo tanto esta

g) Se eliminan tres palabras que corresponden a la edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

autoridad determina que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, al respecto es de señalarse que, derivado de las conductas administrativas señaladas en las letras A), B), D) y E) del presente considerando, que se le atribuyen al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, se causó un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad total de \$190,483.19 (ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.). -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de las faltas cometidas, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar las conductas llevadas a cabo por el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.”-----

En ese sentido, las conductas en qué incurrió el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, consiste en que al fungir como Subdirector de Mobiliario Urbano así como Residente de Obra de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, efectuó pagos en exceso, lo que causó un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, debido a que firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 derivadas del Contrato SOS-12-07C001-2-010, cuyo objeto fueron los “TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, CUADRANTE I, SEGUNDA ETAPA”; sin llevar a cabo una supervisión, vigilancia, control y revisión eficiente de dichas estimaciones para que lo asentado en ellas para su pago correspondiera a trabajos ejecutados; lo anterior, es así ya que se acreditó que existieron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y autorizados, comparados contra los realmente ejecutados en la obra, respecto del concepto 11 "Banqueta de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 150kg/m2 fabricado en obra de 10 cm de espesor" , con lo que ocasionó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) más IVA; y respecto del concepto 12 “Guarnición de concreto hidráulico resistencia normal f-c= 200kg/m2 sección trapezoidal de 15x20x50...”, se realizó el pago no obstante que dicho concepto no fue ejecutado de acuerdo a las especificaciones convenidas, ocasionando que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal realizara un pago en exceso por un importe de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) más IVA., cantidades que se traducen en un daño al erario de la Ciudad de México.-----

Aunado a lo expuesto el involucrado firmó las estimaciones ED-01, ED-02, ED-03, ED-04, ED-05 y LQ-06 derivadas de los Contratos SOS-12-07-C001-3-009, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante IV, Segunda Etapa"; y SOS-12-07-C001-3-006, el cual tuvo por objeto el "Servicio de Supervisión para los Trabajos de Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones, cuadrante I, Segunda Etapa"; sin llevar a cabo una supervisión, vigilancia, control y revisión eficiente de dichas estimaciones para que lo asentado en ellas para su pago correspondiera a trabajos ejecutados; lo anterior, es así ya que se acreditó que se pagaron actividades correspondientes a la Fase 01 Actividades Preliminares, Fase 02 Actividades del Proceso General, Fase 03 Actividades del Costo de Obra que se supervisa, Fase 04 Actividades del Tiempo de la Obras que se Supervisa, Fase 05 Actividades de la calidad de la Obra que se Supervisa y Fase 06 Actividades de la terminación de la Obra que se Supervisa, de los contratos en cita, sin que se contara con el soporte documental que justificara que la ejecución de los trabajos correspondió a compromisos efectivamente devengados; ocasionó un pago en exceso a las contratistas, por las cantidades de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.) y \$62,646.46 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), respectivamente, cantidades que se traducen en un daño al erario de la Ciudad de México. -----

Conductas con las cuales infringió lo establecido en el artículo 113, fracción I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 69 de la Ley de Egresos del Distrito Federal, con lo que consecuentemente infringió lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, quien cometió conductas consideradas como graves y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que son las mínimas que prevé en su fracción I el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y superior a una amonestación pública que es la sanción que prevé la fracción II del precepto legal en cita.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que

reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública o una suspensión, a pesar de que como quedó asentado en los incisos F) y G) que anteceden, el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, sin embargo, con las conductas irregulares señaladas como A), B), D) y E) ocasionó daño al erario del Gobierno del Distrito Federal. -----

Ahora bien, con la irregularidad señalada como A) se realizó un pago en exceso por la cantidad de por la cantidad de \$40,469.86 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.); con la irregularidad B) se realizó un pago en exceso por la cantidad de por la cantidad de \$24,675.53 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.); con la D) la cantidad de \$62,646.34 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.) y con la E) la cantidad de \$62,646.46 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), lo cual derivó en un daño al Erario del Gobierno del Distrito Federal, en tal tesitura, a juicio de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, se estima procedente imponer al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, una sanción económica equivalente al daño patrimonial causado. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con las conductas que se le reprochan incumplió la obligación contemplada en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y éstas fueron graves, siendo importante destacar que de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la inhabilitación que se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite.-----

Por lo anterior, se estima que la sanción a la que se haría merecedor el servidor público responsable es una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y tomando en consideración que con las conductas cometidas causó un daño al erario público por la cantidad total de \$190,483.19 (ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), misma que si bien no excede las doscientas veces el salario mínimo en el Distrito Federal, sin embargo, constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, como se ha señalado anteriormente, por lo que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos actos, por lo tanto lo justo y equitativo es imponerle al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, la sanción administrativa consistente en una **inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública del Distrito Federal, por el término de **1 (un) año** y sanción económica por el importe de **\$190,483.19 (ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 53, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 56, fracciones V y VI y 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como las aquí analizadas, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por otra parte, como se precisó en el numeral tres del capítulo de Resultandos de esta resolución, el veintinueve de julio de dos mil quince, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, hizo constar la no comparecencia al desahogo de la audiencia de ley del ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, no obstante que le fue notificado en tiempo y forma el oficio CG/DGAJR/DRS/2610/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, y toda vez que mediante el citado curso, se le hizo del conocimiento de que al no comparecer sin causa justificada el día y hora señalados, se haría constar dicha situación y se celebraría la audiencia sin su presencia, asimismo, se le indicó que debería designar un domicilio para oír y recibir notificaciones, y, en el supuesto de que por cualquier circunstancia no hiciera la designación, cambiaba de domicilio sin avisar a esta autoridad o señalara uno falso, las notificaciones subsecuentes se le harían, aún y cuando deban ser personales, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones; por lo anterior, la notificación de la presente resolución deberá llevarse a cabo a través de las listas que se fijan en los estrados de esta resolutoria la cual surtirá sus efectos en los términos que refiere el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 de éste último ordenamiento legal.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, la consistente en una **inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública del Distrito Federal, por el término de **1 (un) año** y sanción económica por el importe de **\$190,483.19 (ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 53, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 56, fracciones V y VI y 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, por medio de listas de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del Considerando Cuarto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SEXTO.** Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Subtesorero de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para que conforme a sus atribuciones y en ejercicio de su facultad económica coactiva que la Ley le confiere, haga efectiva la sanción económica impuesta al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**.-----

----- **SÉPTIMO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, para que sea aplicada la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Jorge Isaac Góngora Solares**, en términos de lo previsto en los artículos 56, fracciones III y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **OCTAVO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, para los efectos procedentes. -----

----- **NOVENO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.** -----



The bottom of the document features two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is smaller and appears to be 'JACR', while the signature on the right is larger and more stylized. There are also some faint, illegible stamps or markings around the signatures.